



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS

CARRERA DE ABOGACÍA

TESIS DE GRADO

TEMA:

**“ESTUDIO SOCIAL Y JURÍDICO DE LA REVOCATORIA AL MANDATO DE
LAS PERSONAS ELECTAS POR VOTACIÓN POPULAR.”**

Tesis presentada previa la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y
Juzgados de la República.

Autor:

Unaicho Chaluisa Geovany Bolívar

Directora:

Dra. Chancusig Martínez Cecilia

Latacunga–Ecuador

Diciembre 2012

AUTORÍA

Los criterios emitidos en este Trabajo de Investigación **“ESTUDIO SOCIAL Y JURÍDICO DE LA REVOCATORIA AL MANDATO DE LAS PERSONAS ELECTAS POR VOTACIÓN POPULAR.”**, son de exclusiva responsabilidad del Autor.

Geovany Bolívar Unaicho Chaluisa

C. C. No. 050307828-9

AVAL DELA DIRECTORA DE TESIS

En calidad de Directora del Trabajo de Investigación sobre el Tema:

“ESTUDIO SOCIAL Y JURÍDICO DE LA REVOCATORIA AL MANDATO DE LAS PERSONAS ELECTAS POR VOTACIÓN POPULAR.”, del señor UNAUCHO CHALUISA GEOVANY BOLÍVAR, postulante de la CARRERA DE ABOGACÍA, considero que dicho Informe Investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometidos al Tribunal de Validación de Tesis que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, Diciembre del 2012

La Directora.

.....

Abg. Cecilia Chancusig Martínez



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS
Latacunga – Ecuador

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

En calidad de Miembros del Tribunal de Grado aprueban el presente Informe de Investigación de acuerdo a las disposiciones reglamentarias emitidas por la Universidad Técnica de Cotopaxi y por la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas; por cuanto el Postulante: Unaicho Chaluisa Geovany Bolívar; con el Título de Tesis: **“Estudio Social y Jurídico de la Revocatoria al Mandato de las Personas Electas por Votación Popular”**, ha considerado las recomendaciones emitidas oportunamente y reúne los méritos suficientes para ser sometido al acto de Defensa de Tesis.

Por lo antes expuesto, se autoriza realizar los empastados correspondientes, según la normativa institucional.

Latacunga, 10 de Diciembre del 2012

Para constancia firman:

.....
Dra. Cecilia Chancusig Martínez
PRESIDENTA

.....
Ing. Rosario Cifuentes
MIEMBRO

.....
Ab. Silvia Bravo Cajas
OPOSITORA

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la oportunidad de vivir y cumplir con las metas fijadas en mi vida, a mis padres que con tesón y esmero me han encaminado en los senderos del bien y la justicia durante toda mi vida y por último a la Universidad Técnica de Cotopaxi, por permitirme desarrollar intelectualmente en lo personal para luego conseguir esa sociedad igualitaria tan anhelada.

Geovany Bolívar Unaicho Chaluisa

DEDICATORIA

A mis padres y en especial mención a mi madre que pese a su irreparable ausencia siempre vivirá en mi memoria y mi corazón como inspiración y guía en todos los aspectos de mi vida profesional.

Geovany Bolívar Unaicho Chaluisa



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

Latacunga – Ecuador

TEMA: “ESTUDIO SOCIAL Y JURÍDICO DE LA REVOCATORIA AL MANDATO DE LAS PERSONAS ELECTAS POR VOTACIÓN POPULAR.”

Autor: Geovany Bolívar Unaicho Chaluisa.

RESUMEN

El tema objeto de la presente investigación abarca un estudio minucioso sobre la Revocatoria del Mandato de las personas electas por votación popular, los mismos que se hallan reconocidos y garantizados en la Constitución de la República del Ecuador y en las demás leyes conexas.

Se estudia la revocatoria del mandato, entendida como un derecho político, así como un mecanismo de democracia directa, presente en las denominadas democracias participativas. La institución jurídico-política objeto de estudio es significada con los términos: Revocar, Revocatoria, Revocación y Recall; estos términos tienen un sentido jurídico más o menos amplio, vinculado tanto al campo del Derecho Privado (Derecho Civil y Mercantil), así como el Derecho Público específicamente al Derecho Político y Constitucional, siendo este ámbito el que importa para entender la institución objeto de estudio. Esta investigación se basa principalmente en establecer las razones por las que este instituto no ha sido ejercitado en el Ecuador, proceso en el cual se acude a datos históricos, doctrina política y normativa jurídica nacional, logrando establecer su génesis etimológica, doctrina e historia, el tipo de mandato político en el que se fundamenta, su carácter institucional y apego irrestricto al debido proceso constitucional, su independencia frente a otros mecanismos o institutos con los que se suele ser confundido. Es un trabajo pionero ante la escasez de investigaciones acerca del tema, que abre la posibilidad de profundizar el estudio de diferentes aspectos políticos y normativos que giran alrededor, constituyendo un referente a considerar al momento de implementar este mecanismo en las normativas jurídicas del país.

La Constitución del 2008 aprobada, por consulta popular, reconoce la figura de la Revocatoria del Mandato, en breves rasgos, por tal razón el presente trabajo tiene como finalidad, proponer la creación de una normativa que delimite y dirija la aplicabilidad y ejecución de la Revocatoria del Mandato dentro de la legislación ecuatoriana; garantizando de esta manera una efectiva democracia para las y los ecuatorianos.



TECHNICAL UNIVERSITY OF COTOPAXI
ACADEMIC UNIT OF ADMINISTRATIVE SCIENCES AND
HUMANITIES

Latacunga – Ecuador

**TOPIC: “STUDY SOCIAL AND LEGAL MANDATE TO REVOCATION
PEOPLE ELECTED BY POPULAR VOTE”**

Author: GeovanyBolivarUnauchochaluisa

ABSTRACT

The subject of the present investigation covers a detailed study on the recall of those elected by popular vote, the same as they are recognized and guaranteed in the Constitution of the Republic of Ecuador, and other related laws.

We study the removal of officials, understood as a political right, and a mechanism of direct democracy, present in so-called participatory democracies. The legal and political institution under study is meant by the words: Revoke, Revocation, Revocation and Recall. These terms have a legal sense more or less wide, linked both to the field of private law (Civil and Commercial Law) and specifically public law Political and Constitutional law, and this field is important to understand the institution under study . This research is based primarily on establishing what are the reasons why this school has not been exercised in Ecuador, a process in which we turn to historical data, political doctrine and national legal regulations, managing to establish its etymological origins, doctrine and history The type of political mandate in which it is based, its institutional character and strict adherence to constitutional due process, their independence from other mechanisms or institutions with which is often confused. It is a pioneering work at the paucity of research on the subject, which opens the possibility of further study of different political and policy issues that revolve around this theme, forming a benchmark to consider when implementing this mechanism in the legal regulations country.

The 2008 Constitution, adopted in 2009, by referendum, recognizes the figure of the removal of officials, in brief outline, for that reason this paper aims to propose the creation of rules that defines and route the applicability and execution of the removal of officials within the Ecuadorian legislation, thus ensuring effective and democracy for the Ecuadorians.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

Latacunga – Ecuador

AVAL DE TRADUCCIÓN.

En mi calidad de Docente del Centro Cultural de Idiomas de la Universidad Técnica de Cotopaxi, Lic. Marco Paul Beltrán Semblantes, con C. C. No. 050266651-4, CERTIFICO que he realizado la respectiva revisión del Abstract.

TEMA: “ESTUDIO SOCIAL Y JURÍDICO DE LA REVOCATORIA AL MANDATO DE LAS PERSONAS ELECTAS POR VOTACIÓN POPULAR”, en el periodo 2012 – 2013.

Latacunga, 6 de Diciembre del 2012

Para constancia firma:

.....
Lic. Marco Paul Beltrán Semblantes

ÍNDICE

CONTENIDO	Página.
PORTADA.....	i
AUTORÍA.....	ii
AVAL DE LA DIRECTORA DE TESIS.....	iii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN.....	vii
SUMARY.....	viii
CERTIFICACIÓN DEL ABSTRACT.....	
ÍNDICE.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	xvi

CAPÍTULO I

1.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1.1.- ANTECEDENTES.....	1-3
1.2.- CATEGORÍAS FUNDAMENTALES.....	4
1.3.- MARCO TEÓRICO.....	5
1.4.- EL ESTADO.....	5-11
1.4.1.- Conceptos Previos del Estado.....	11-12
1.4.2.- Estados Antiguos.....	12-13
1.4.3.- ELEMENTOS DEL ESTADO.....	14
1.4.3.1.- La Población.....	14
1.4.3.2.- El Territorio.....	14
1.4.3.3.- El Poder.....	14
1.4.3.4.- Organización Política.....	14
1.4.3.5.- La Revolución Francesa.....	14
1.4.3.6.- Características del Estado Moderno.....	15-16
1.5.- PODERES DEL ESTADO.....	16-17
1.5.1.-La Función Ejecutiva del Estado.....	17-19
1.5.1.1.- Régimen Presidencial.....	19-22
1.5.1.2.- Requisitos de Elegibilidad.....	22

1.5.1.3.- Formas de Elección para Presidente y Vicepresidente.....	23
1.5.1.4.- Deberes y Atribuciones del Presidente de la República.....	23-24
1.5.1.5.- Cesación en el cargo del Presidente.....	24
1.5.1.6.- Sucesión del Presidente de la República.....	24
1.5.2.- FUNCIÓN LEGISLATIVA.....	24-27
1.5.2.1.- Conformación de la Función Legislativa.....	27-28
1.5.2.2.- Deberes y Atribuciones de la Asamblea.....	28-30
1.5.2.3.- Prohibiciones para los Asambleístas.....	31-32
1.5.2.4.- La Tarea Legislativa.....	32-34
1.5.2.5.- Análisis de la Función Legislativa.....	34-36
1.5.3.- FUNCIÓN JUDICIAL.....	36-39
1.5.3.1.- Naturaleza y funcionamiento de la Justicia ecuatoriana.....	39
1.5.3.2.- Historia de la Función Judicial.....	39
1.5.3.3.- Principios Generales de la Función Judicial.....	39-40
1.5.3.4.- Organización y Funcionamiento de la Función Judicial.....	40-41
1.5.3.5.- Consejo de la Judicatura.....	41-43
1.5.4.- FUNCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.....	43-44
1.5.4.1.- Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.....	44-45
1.5.4.2.- Qué es y para qué sirve la Función de Participación Ciudadana y Control Social.....	45-46
1.5.4.3.- Por qué el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le llaman el <i>Cuarto Poder</i>	46-47
1.5.4.4.- Cuáles son las funciones de la Función de Participación Ciudadana y Control Social.....	47
1.5.4.5.- Qué Autoridades serán designadas por la Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.....	48-49
1.5.4.6.- Cómo se realizarán los procesos para la designación de las nuevas Autoridades de la Función Pública.....	49
1.5.4.7.- Cómo se Organizan los Procesos de Selección.....	49
1.5.5.- FUNCIÓN ELECTORAL DEL ECUADOR.....	50

1.5.5.1.- Consejos Provinciales, Integración y Funciones del Consejo Electoral.....	50-51
1.5.5.2.- Consejos Regionales de lo Electoral.....	51-52
1.5.5.3.- Consejos Ciudadanos de Planificación para el desarrollo.....	52
1.5.5.4.- Consejos Nacionales de Igualdad.....	52-56
1.6.- LA DEMOCRACIA.....	56-57
1.6.1.- Evolución Histórica de la Democracia.....	57-58
1.6.2.- Tipos de Democracia.....	58
1.6.2.1.- Democracia Política.....	58
1.6.2.2.- Democracia Económica.....	59
1.6.2.3.- Democracia Social.....	59-60
1.6.2.4.- Democracia en el Ecuador.....	60-61
1.7.- LA REVOCATORIA DEL MANDATO.....	61-70

CAPÍTULO II

2.- BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

2.1.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	71
2.2.- TIPOS DE INVESTIGACIÓN.....	72
2.3.- METODOLOGÍA.....	72
2.4.- UNIDAD DE ESTUDIO.....	72-73
2.5.- MÉTODOS.....	74
2.5.1.- Método Deductivo.....	74
2.5.2.- Método Inductivo.....	74
2.5.3.- Método Analítico.....	74
2.5.4.- Método Sintético.....	75
2.6.- TÉCNICAS.....	75
2.6.1.- Observación Directa.....	75
2.6.2.- Encuesta.....	75
2.6.3.- Entrevista.....	76
2.7.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	77
2.7.1.- Resultado de las Encuestas.....	77-86
2.8.- COMPROBACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER.....	87

2.8.1- Entrevista al Gobierno Autónomo Descentralizado del Gobierno Provincial.....	88-90
2.8.2.- Entrevista al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Latacunga.....	90-91
2.9.- CONCLUSIONES.....	92
2.10.- RECOMENDACIONES.....	93

CAPÍTULO III

3.- MARCO PROPOSITIVO

3.1.- DOCUMENTO CRÍTICO.....	94-96
3.2.- JUSTIFICACIÓN.....	96
3.3.- OBJETIVOS.....	97
3.3.1.- Objetivo General.....	97
3.3.2.- Objetivos Específicos.....	97
3.4.- DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	98-102
3.5.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	103
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN.

La gran aspiración del pueblo ecuatoriano durante su historia es construir una democracia estable, perfecta, participativa, humanista y solidaria, cuyas acciones estén encaminadas a la aplicación de la justicia, el bien común, seguridad jurídica y ciudadana, con observación irrestricta a la Constitución y la Ley. En los últimos años el país ha experimentado un acelerado proceso de transformación social y política que se ha visto plasmado en la aprobación de una nueva Constitución de la República, se está reconociendo la nueva forma de hacer política, en la redefinición del nuevo rol del Estado y por lo tanto en la reconstrucción de marcos legales que garanticen su cumplimiento.

Esto ha permitido varios avances y la generación de una serie de mecanismos, herramientas y procedimientos como la Revocatoria del Mandato dentro de la legislación ecuatoriana, que a través de su aplicación en todo el territorio nacional busca alcanzar un equilibrio entre la democracia participativa y la democracia representativa hacia la construcción de un nuevo régimen de desarrollo.

Frente a esta realidad el Tesista considera y propone que, si se quiere tener un Estado diferente, es necesario introducir cambios profundos y acelerados en las estructuras políticas, como es el mecanismo de control, como son la consulta popular, el Referéndum y la Revocatoria del Mandato; por lo tanto bajo tales perspectivas se requiere una ley ampliatoria para la construcción de una democracia participativa que implicara no solamente modificaciones a nivel institucional, sino que también exigirá una ciudadanía consciente y con capacidades fortalecidas que a mediano y largo plazo garanticen una real participación en los espacios de decisión sobre la Revocatoria del Mandato a las autoridades de elección popular, aspecto que beneficiará a la sociedad ecuatoriana en su conjunto.

En el Ecuador, a propósito de la permanente crisis de gobernabilidad y estabilidad, sobre todo de la tendencia de la Función Legislativa, a controlar todos los estamentos del Estado, incluyendo a la Función Ejecutiva, mediante la famosa pugna de poderes chantajes y privilegios, se habla de recuperar el Estado de derecho como un reto, ya que este tema que se lo escucha diariamente en los medios de comunicación y pronunciado en forma cínica por los políticos, tienen dimensiones diferentes que ellos no lo entienden, al igual que la sociedad en su conjunto.

Por lo anterior enunciado el Tesista se plantea como problema la necesidad de un estudio social y jurídico de carácter integral del proceso de la Revocatoria del Mandato, dentro de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, de las autoridades de elección popular. Ante dicha problemática se trabajó en la siguiente pregunta científica, se realizará un análisis en profundidad y de carácter amplio e integral que incluya no solo en la Constitución de la República; sino también en la figura directa de la Revocatoria del Mandato, dentro de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. Por lo que el Objetivo General es: Proponer un Proyecto de Ley Ampliatorio a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en torno a la Revocatoria del Mandato de las personas electas por votación popular a fin de la que la figura jurídica de la Revocatoria del Mandato pueda ser aplicable.

Para el cumplimiento de los objetivos y la solución del problema científico se ha utilizado métodos empíricos y teóricos. Dentro del método empírico se realizó visitas a los Abogados en el libre ejercicio profesional inscritos en el Foro, como también se logró entrevistar a dos Autoridades de elección popular de la provincia de Cotopaxi, como es el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Cotopaxi y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Latacunga, para recoger criterios acerca del proceso de la Revocatoria del Mandato a las autoridades de elección popular.

En cuanto a los métodos teóricos se utilizó el método, deductivo, inductivo, analítico y sintético y en especial sus principales herramientas análisis-síntesis, este instrumental permitió, en primer lugar demostrar que la Revocatoria del Mandato está estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, como también en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en la cual demuestra como es el proceso en su conjunto y la implicación que conlleva el no cumplimiento de las propuestas ofrecidas en los procesos electorales, el no cumplimiento del plan de trabajo y la existencia de delitos por la administración pública, la cual conlleva a la Revocatoria del Mandato de las autoridades electas por votación popular.

El Primer Capítulo, comienza con las definiciones, términos, características, fundamento legal, las categorías fundamentales que el autor analiza como son: El Estado, Poderes del Estado, La Democracia, y la Revocatoria del Mandato; con miras a que exista el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa por parte de la autoridad cuestionada y dar una respuesta jurídica adecuada.

El Segundo Capítulo, constituye un análisis científico de la investigación de campo, para diagnosticar el nivel de conocimiento, con respecto a la Revocatoria al Mandato cuyo resultado de la encuesta efectuada a los Abogados en el libre ejercicio profesional e inscrita en el Foro de Abogados, como también se efectúa las dos respectivas entrevistas a las Autoridades de elección popular como es al Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Cotopaxi y al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Latacunga, presentando al final un informe general de datos.

El Tercer Capítulo, contiene la propuesta conforme al primer y segundo capítulo y se desarrolla una respuesta con respecto al tema de la Revocatoria del Mandato a las Autoridades de Elección Popular, en este capítulo se detalla cómo debe ser reconocida la Revocatoria del Mandato en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, cuál es la naturaleza de este Proyecto y el objetivo que se persigue con esta Propuesta.

CAPÍTULO I

1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS SOBRE EL OBJETO DE ESTUDIO.

1.1.- Antecedentes.

La gran aspiración del pueblo ecuatoriano durante su historia es construir una democracia estable, perfecta, participativa, humanista y solidaria; cuyas acciones estén encaminadas a la aplicación de la justicia, el bien común, la seguridad y la Participación Ciudadana y Control Social. Frente a esta realidad el Tesista considera y propone que si se quiere tener un Estado diferente, es necesario introducir cambios profundos y acelerados en las estructuras institucionales y sociales; todos estos logros, solamente pueden hacerse mediante la creación del Estudio Social y Jurídico de la Revocatoria al Mandato de las Personas Electas por Votación Popular.

La Revocatoria del Mandato en el Ecuador, está reconocida en la Constitución desde 1998, antes de este año ninguna norma legal reconocía este derecho, 10 años después es decir con la creación de la nueva Carta Magna que fue redactada en Montecristi y aprobada por todos los ecuatorianos y ecuatorianas en referéndum aprobatorio del 28 de septiembre del 2008, en el Título IV, Capítulo primero, Sección cuarta habla de la democracia directa se le da la facultad a las personas en goce de los derechos políticos a poder Revocar el Mandato a las autoridades de elección popular.

En el Ecuador la Revocatoria del Mandato es una institución novedosa en el sistema político y democrático, pero igualmente importante para lograr una

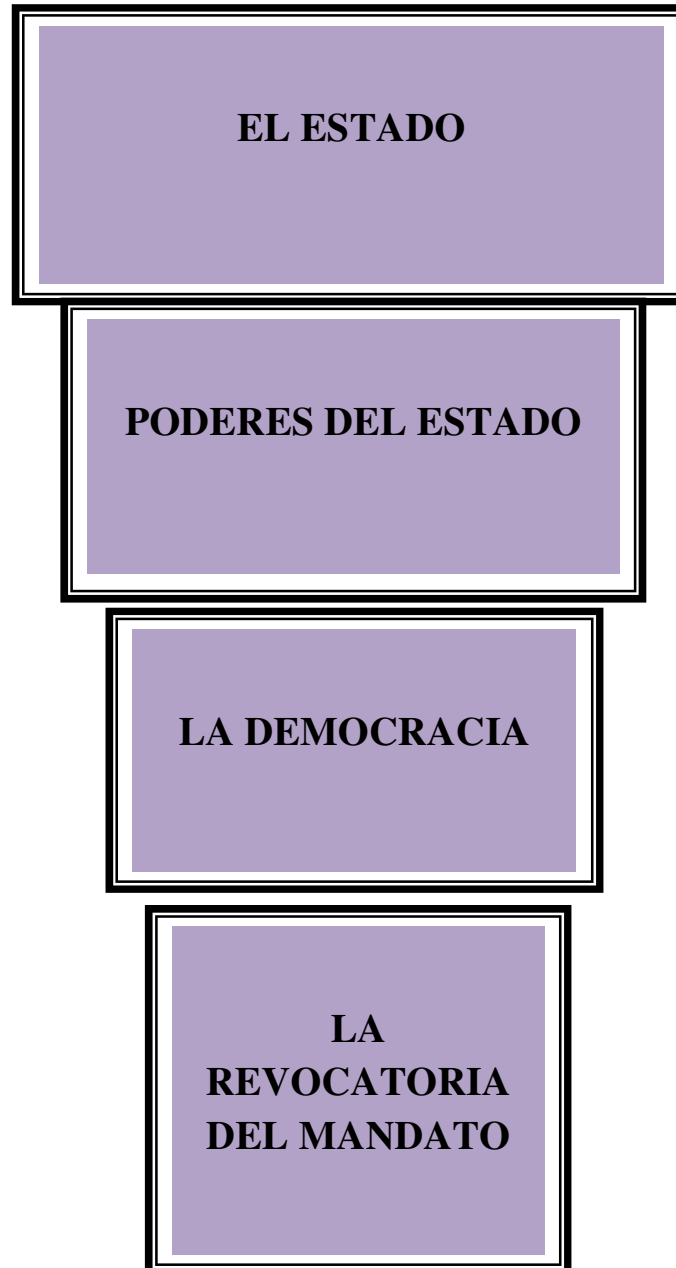
verdadera participación popular. Por medio de la Revocatoria del Mandato, los y las ciudadanos/a están en la capacidad de decidir en cualquier tiempo sobre la actitud de sus representantes cuando han cometido actos de corrupción, han incumplido con sus promesas de campaña o han dejado de representarlos y como mecanismo de democracia directa tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la Revocatoria del Mandato; impulsa además la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano.

Entonces luego de 10 años de existir la norma legal logran incorporar algunos de los mecanismos de Control Social, las nociones relativas han tenido procesos históricos de evolución, entre las perspectivas modernas están la primera relacionada con la lucha contra la corrupción y evitar el desvío de fondos públicos y la Revocatoria del Mandato que apunta a garantizar el ejercicio democrático del poder para monitorear de esta forma el desenvolvimiento del proceso de desarrollo y de las políticas sociales.

En términos generales la perspectiva que primó en el Ecuador a partir de la década de los noventa hasta la expedición de la vigente Constitución era la relacionada con la lucha contra la corrupción y la promoción de la transparencia, es a partir de la vigencia de la actual Constitución en la que se amplía el concepto en el marco del reconocimiento de la Participación Ciudadana como derecho y deber y el adecuar sus servicios y prestaciones, al tiempo que consideran las distintas modalidades de articulación de la Revocatoria del Mandato en el país como lo determina el Capítulo V de los Derechos de Participación artículo 61 numeral 6 que concede a los ecuatorianos la atribución de Revocar el Mandato que haya conferido a las autoridades de elección popular. Luego el artículo 105 confiere una facultad de carácter extraordinario a los ciudadanos que podrán revocar el Mandato a las Autoridades de Elección Popular. La solicitud de la Revocatoria del Mandato y de acuerdo a lo que manifiesta la Ley Orgánica de Participación y Control Social en su artículo 25 inciso segundo que la solicitud de la Revocatoria del Mandato solo podrá presentarse una vez cumplido el primer año del periodo

para lo cual fue electa la autoridad cuestionada y antes del último para lo cual deberá estar respaldada conforme determina el artículo 26 del mismo cuerpo legal por el diez por ciento de los inscritos en el respectivo registro electoral y tratándose de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá un respaldo de un número no inferior al quince por ciento de las personas inscritas en el padrón electoral. Por lo tanto la finalidad del proceso de la Revocatoria del Mandato a las Autoridades de elección popular es el desarrollo protección y recuperación de una nueva forma de ver y hacer política, en donde exista la integración, tanto individual como colectiva y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social. Dicha inclusión representa un avance significativo en la construcción de un nuevo concepto de lo público, que coloque por encima de los intereses particulares al bien común y la búsqueda del Buen Vivir.

1.2.- CATEGORÍAS FUNDAMENTALES.



1.3 MARCO TEÓRICO.

1.4 EL ESTADO

De acuerdo con GONZÁLEZ, Carrizo (2012) manifiesta que “El Estado es el conjunto de instituciones que ejercen el gobierno y aplican las leyes sobre la población residente en un territorio delimitado, provistos de soberanía, interna y externa.” (Pág. 67)

De la definición el Tesista extrae sus elementos: población, territorio delimitado, órganos de gobierno, leyes y soberanía. Este último elemento posee dos dimensiones: una interna, que es el poder de aplicar las leyes y las decisiones políticas en su territorio, sin injerencias de otros Estados; y otra externa, que es la de convocar a sus ciudadanos en caso de ataque exterior, en defensa de su territorio.

El Estado es una creación humana. En sus orígenes el hombre vivía en lo que se conoce como estado de naturaleza, no sometido a las leyes positivas, ni perteneciendo a ningún territorio delimitado. Es preciso reconocer que instintivamente muchas especies de animales, no solo el hombre, tienden a delimitar sus territorios y así lo hizo el ser humano, a la manera animal, por la fuerza, conquistando tierras a las que les puso nombre y límites y las consideró propias.

Tomando la definición del sociólogo Max Weber (2006) que expresa que “El Estado es la institución que monopoliza el uso de la fuerza legítima. Este concepto alude a una importante función del Estado que es la abolición de la venganza o justicia privada, que fue ejercida en los primeros tiempos, incluso cuando ya existía el Estado. Por ejemplo, el sistema de las acciones de la ley, creado en los primeros tiempos del Estado romano, surgió para suplantar esta violencia privada en defensa de los derechos, por la justicia del Estado, desarraigada de la subjetividad de la condena impuesta por la víctima”. (Pág. 55)

Si bien en general los Estados coinciden con las naciones, lamentablemente a veces esto no ocurre así. Como la nación es un sentimiento, no necesita un lugar físico donde desarrollarse sino que aflora en la esfera íntima de las personas. Por lo tanto, todas las personas pertenecen al Estado que habitan. No hay persona que pueda vivir sin Estado, ya que debe cumplir las normas impuestas por las autoridades del territorio en el que se encuentra, pero puede suceder que las personas que integran un Estado, no se sientan identificadas culturalmente con él, y por lo tanto no pertenezcan a esa nación. Esto no les da derecho a no cumplir con las normas del Estado, pero un Estado formado por personas que no se sientan unidas por el concepto de Patria, difícilmente progresará; ya que sus habitantes no se esforzarán en ello y en caso de ataque exterior tampoco se preocuparán en su defensa, aún cuando las leyes se lo exijan.

Según, BOVERO, Michelangelo (2011) “En el lenguaje cotidiano, al igual que en la Física y en la Química, un Estado es una situación en la que se encuentra algo o alguien. En estos casos, la palabra refiere a un modo de ser o de estar.” (Pág. 109)

Por otra parte, la palabra Estado es un concepto político que nombra a una forma de organización social, soberana y coercitiva. De esta forma, el Estado es el conjunto de las instituciones que poseen la autoridad y la potestad para regular el funcionamiento de la sociedad dentro un territorio determinado.

El Estado es una organización que cuenta con el monopolio de la violencia legítima. Por eso dispone de instituciones como las Fuerzas Armadas, la Policía y los Tribunales, ya que asume las funciones de gobierno, defensa, seguridad y justicia, entre otras, en un determinado territorio. El Estado de derecho es aquel que basa su organización en la división de poderes (Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral y Participación Ciudadana).

Es importante aclarar que los conceptos de Estado y gobierno no son sinónimos.

Los gobernantes son aquellos que en forma temporal, ejercen cargos en las instituciones que conforman el Estado.

Además hay que diferenciar el término Estado del de nación, ya que existen naciones sin Estado y Estados que agrupan a distintas naciones.

Varias corrientes filosóficas se oponen a la existencia del Estado tal como se conoce. El anarquismo por ejemplo, promueve la total desaparición de los Estados y su reemplazo por asociaciones libres y organizaciones participativas. El Marxismo en cambio, considera que el Estado es una herramienta de dominio que se encuentra bajo control de la clase dominante. Por lo tanto, aspira a su destrucción para que sea reemplazado por un Estado obrero como parte de la transición hasta el socialismo y el comunismo, donde ya no será necesario un Estado al haberse superado la lucha de clases.

De acuerdo con DUGUIT, Leónidas, (2005) expresa que “Contemporáneamente, es imposible hablar del Derecho sin asociarlo al Estado y sus diversos órganos. La Asamblea emite leyes, el Poder Ejecutivo aplica políticas, entre otros, el Poder Judicial administra justicia, Organismos Públicos que producen normas; en cada uno de los casos, se aprecia que, de diversas maneras, los órganos del Estado están vinculados estrechamente al Derecho y varios de ellos, la producen para el territorio y toda la población”. (Pág. 104).

Es más, se vive en medio del Estado y es natural que así suceda (se esté o no de acuerdo con todo lo que se hace y sobre todo cómo lo hace). El Estado cobra impuestos, regula el comercio, hace obras públicas, mantiene el orden. En fin se tiene que ver cotidianamente con él en muchas circunstancias. Pero no siempre fue así: El Estado tal como se lo conoce ahora es producto de los últimos siglos de existencia de la humanidad. La evolución del Estado es de vital importancia para comprender cómo y porqué es así el Derecho hoy en día.

El Estado ha sufrido y mantiene, un proceso de evolución y desarrollo continuo. Se inicia éste en épocas distintas en los diferentes lugares, pasando de la atomización del poder feudal hacia una centralización de poder en el monarca. Su fase más evolucionada en esta etapa es la monarquía absoluta de los siglos XVI al XVIII.

Todo lo anteriormente expuesto vale para analizar su evolución histórica; sin embargo, se intentará esbozar la naturaleza, concepto y orígenes del Estado.

Con el término Estado se refiere a un tipo de fenómeno social caracterizado por rasgos esenciales, como: a) una relación de autoridad y subordinación entre sus integrantes; b) el ejercicio monopólico de la violencia por quienes son titulares de la autoridad; c) la existencia de un orden jurídico; d) relativa permanencia; y e) dimensión institucional.

El Estado no es, pues, como lo han sugerido ciertas concepciones mistificadoras, un ente que se halla por encima de la sociedad e independiente de ella.

Es cierto que la expresión Estado constituye a sustanciarlo, en cierto modo, su naturaleza a considerarlo como una *cosa* autónoma frente a los hombres. Pero en realidad, el *Estado* no es sino un tipo determinado de conducta social regulada jurídicamente, que se da en una situación espacio - temporal definida.

El Estado no es un fenómeno físico susceptible de percibirse por los sentidos, sino un hecho social que conlleva la interacción jerárquica de sus miembros, normado por un orden jurídico.

Cuando se habla del Estado, pues, se está refiriendo a una conducta humana intersubjetiva jurídicamente regulada por quienes se hallan facultados para ello. Este aspecto es subrayado por Han Kelsen, en su obra "Teoría General del Estado", cuando dice que "el Estado no son los hombres que vemos y tocamos y

que ocupan un espacio, sino únicamente un sistema de normas que tienen por contenido una cierta conducta humana”.

La conducta colectiva de los hombres que *vemos y tocamos* es parte integrante del Estado en la medida en que se halle subordinada a un orden jurídico vigente y eficaz, que la encausa en un sentido determinado.

Se ha expresado que el Estado es un fenómeno colectivo que se da en un horizonte espacio - temporal. Esta afirmación parecería sugerir que se lo viene definiendo como un fenómeno físico contradiciendo lo manifestado en líneas precedentes. El carácter espacio - temporal del Estado se halla definido por la vigencia del orden jurídico en un territorio y en un periodo determinado. El orden jurídico de un Estado no es válido eternamente, ni tampoco para todos los Estados. Su validez es restringida a un cierto ámbito territorial y durante un cierto periodo.

En suma, el Estado es un fenómeno social complejo, cuyo rasgo distintivo es la regularización coactiva de la conducta humana a través de un orden normativo. La naturaleza del Estado es compleja por tener varias dimensiones estrechamente ligadas entre sí. Dichas dimensiones son: el horizonte espacio - temporal en el que existe, la conducta colectiva jerárquicamente articulada y el orden normativo. Es decir, que el Estado se integra en su naturaleza (física y social) y normas.

Ahora si se puede afirmar que, el Estado es sociedad más poder (tomándole a éste en el sentido de autoridad), o sea una sociedad políticamente organizada.

La entidad o ser del Estado deriva de la sociabilidad humana. Estado y Sociedad son indisolubles en la práctica, si bien se les separa conceptualmente. En cuanto a la realidad sociopolítica, el Estado es una obra del Hombre pero de acuerdo con la naturaleza social de éste, pues, el Hombre es producto y a la vez productor de la Historia. En la Historia que se produce actúa la ya producida.

Analizar la naturaleza y orígenes del Estado, es un medio conexo al de los elementos de su trama, que con la sociedad, el poder y el derecho, de un lado; y por otro, como elementos constitutivos, se tiene el territorio, la población y la autoridad.

Al Estado no se lo advierte en su forma corpórea sino a través de sus acciones, o sea a través de la legislación, de la administración pública, de las Fuerzas Armadas y de los símbolos. De ahí que su naturaleza aparezca inaprensible y es que el Estado es un ente concreto, ante todo. Su realidad se concreta en la sociedad.

El concepto sociedad es más extenso que el de Estado; el primero representa el género y el segundo la especie. No es un orden normativo por más que las normas reflejen la estructura que decide darse. No está formado por hombres sino por actividades humanas.

Carnelutti, viejo pensador del Derecho, enseña que “una sociedad se llama Estado en tanto y en cuanto produce derecho”.

Antes de iniciar el estudio de las características primordiales de las primeras culturas y asentamientos humanos originarios de algunos pueblos con características semejantes al Estado, se debe referir como base a algunas manifestaciones del hombre en la antigüedad.

En primer lugar se encuentra el sedentarismo, que fue la primera manifestación de agrupación del hombre, debido a la búsqueda del espíritu y la acción, ya que al vivir a merced de la naturaleza y en condiciones extremadamente precarias, se vio en la necesidad de organizarse en pequeños grupos y asentarse en un lugar, aprendiendo de esta forma a convivir con más seres de su misma especie y repartiendo deberes y obligaciones tales como el cultivo y la caza. Después, el mismo hombre primitivo, aprendiendo a vivir en conjunto con otros seres, forma la primera institución social: la familia, cuya evolución es importante por ser la primera unión con otros seres biológicamente necesarios.

Nadie sabe en sí cuándo surge la familia como tal, porque no existen modos, ni formas, ni medios con los cuales pueda estructurarse el conocimiento de la familia primitiva, desde que un hombre empezó a vivir con una mujer, hasta el nacimiento del primer hijo y su convivencia. Lo cierto es que marcó la pauta para la primera estructura social. Con el tiempo y con la ayuda del medio ambiente y la familia, se desarrollan ciertas formas pre estatales como:

- La banda y la tribu
- La horda
- La gens
- El clan y el tótem
- El tabú
- El carisma

Cada uno con su forma de organización distinta. Se citará solo un ejemplo de éstas y será a las Bandas, éstas fueron los grupos locales integrados por un número de personas más o menos estable, poco numerosas y compuestas por familias de bajo nivel cultural. El número de miembros de una banda en territorios que ofrecen buenas perspectivas puede llegar hasta 350 o 400 personas, pero se va reduciendo este máximo según las condiciones hasta llegar a ser limitados a 10 o 15, pero en realidad la cifra normal entre ese máximo y mínimo es de aproximadamente 100 o 150 miembros. A la banda se le considera como un grupo local primario, con su organización y población pobre, pero no es la única forma pre estatal que se conoce, como ya antes se había mencionado, sin embargo no se abundará más en este tema por falta de espacio y se entrará de lleno a lo que compete.

1.4.1. Conceptos Previos de Estado.

La palabra Estado en términos jurídico - político se le debe a Maquiavelo, cuando introdujo esta palabra en su obra "El Príncipe" al decir: "Los Estados y soberanías que han tenido y tiene autoridad sobre los hombres, fueron y son, o repúblicas o principados. Los principados son, o hereditarios con larga dinastía de príncipes, o nuevos; o completamente nuevos, cual lo fue Milán para Francisco Sforza o miembros reunidos al Estado hereditario del príncipe que los adquiere, como el reino de Nápoles respecto a la revolución de España. Los Estados así adquiridos, o los gobernaba antes un príncipe, o gozaban de libertad y se adquieren, o con ajenas armas, o con las propias, por caso afortunado o por valor y genio".

Sin embargo, en términos generales se entiende por Estado a la organización política y jurídica de un pueblo en un determinado territorio y bajo un poder de mando según la razón.

Platón estima que la estructura del Estado y del individuo son iguales y con ello, analiza las partes y funciones del Estado y posteriormente, las del ser humano, con lo cual establece el principio de Estado anterior al hombre, porque, además, la estructura de aquél, aún siendo igual a la de éste, es más objetiva o evidente.

Aristóteles, por su parte, es más enfático y declara que el Estado existe por naturaleza y por tanto, es anterior al hombre, no por ser éste autosuficiente y solo podrá serlo respecto al todo, en cuando a su relación con las demás partes, complementando su expresión al decir, en base a su *ZoonPolitikón*, que quien no convive con los demás en una comunidad, o *es una bestia, o es un Dios*.

Por su parte, Luis XIV rey de Francia, en la época del absolutismo se atreve a decir la ya conocida frase *El Estado soy yo*, que esto no implica más que la falta de raciocinio en la que se vivía en ese tiempo, indica solo la más pura esencia del absolutismo en sí, se tomaba al Estado como un régimen político en el que una sola persona, el soberano, ejercía el poder con carácter absoluto, sin límites jurídicos ni de ninguna otra manera. El Estado no era sino una prolongación de las características absolutas del rey en ese tiempo.

Por otro lado, a la Revolución Francesa se la considera como la pauta principal del cambio de la evolución del significado de la palabra Estado, pero eso se lo revisará en otro apartado de este escrito. Por el momento, se dará un breve recorrido por los Estados Antiguos.

1.4.2. Estados Antiguos.

El Estado egipcio se conceptúa a Egipto, como una primera formación estatal. Más o menos hace más de 5 mil años, aparece la autoridad centralizada en el antiguo Egipto se carece de los datos exactos para reconstruir aquel proceso de centralización, sin embargo se sabe que era necesaria la presencia de un gobierno de esta índole. Tenían un Estado personalizado, en el sentido de que la concepción de la autoridad se identifica plenamente con su depositario. La teoría del Estado egipcio se resumiría en que el *Estado es el Faraón*, afirmación que no solo es reconocida por el faraón mismo, sino por todos los subordinados a éste.

Después en Grecia su unidad política básica fue la polis. Su geografía determina el aislamiento territorial, tenían una tecnología poco desarrollada en lo agrario y una población en expansión. Los griegos tenían costumbres organizacionales, en las cuales se permitía la participación en los asuntos públicos por medio de asambleas y no presentan un alto sentido de centralización y personalización de la autoridad. Su autoridad no estaba basada en una sola persona, sino que se dividía en varios jefes y aún se reconocía el *consejo de ancianos*. Los teóricos políticos de esa época consideraban al Estado por una parte como la ciudad o el sitio donde debe desarrollarse la plenitud de la vida humana; por otro lado solo se referían a las funciones públicas concedidas a cualquier ciudadano que pueda realizarlas mediante la renovación de los cargos.

En Roma, el Estado aparece condicionado por las fuertes interacciones de distintos grupos humanos. Surge por la necesidad de imponer la autoridad central al pueblo. La formación de Roma como *Ciudad Estado*, parece determinada por la

existencia de un Estado anterior, el etrusco, cuyos orígenes se han perdido, pero que es posible conjeturar como similar al desarrollo que se dio en Grecia.

Es así que se puede llegar a un concepto de Estados partiendo de que si bien es cierto, no se conoce con exactitud el origen de la palabra *Estado*, desde el punto de vista jurídico político, pero si se puede afirmar que equivale a la Polis o ciudad Estado de los griegos.

No es sino hasta la Edad Media, cuando por primera vez surge el nombre *Statí*, Estado, término tomado y sostenido por Maquiavelo, anteriormente citado.

Los elementos del Estado son:

- Pueblo
- Territorio
- Poder

El Tesista enuncia que el Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes.

Muchos autores aseguran que el poder y el gobierno son sinónimos, sin embargo no es así; para muchos, el poder significa ser ley, ser total y el gobierno no lo es así, el gobierno es regido por el pueblo y para el pueblo, pero se tomará al poder como un elemento del Estado.

1.4.3.- Elementos del Estado.

1.4.3.1.- La Población.

Primer elemento del Estado por cuanto éste es, ante todo, una agrupación humana.

La población es un conjunto de personas naturales que habitan en un territorio de manera estable.

De acuerdo con CANELAS, René (2003) “Como pueblo entendemos al compuesto social de los procesos de asociación en el emplazamiento cultural y superficial, o el factor básico de la sociedad, o una constante universal en el mundo que se caracteriza por las variables históricas”. (Pág. 44)

1.4.3.2.- El Territorio.

Es el último elemento constitutivo del Estado. Lo considera como el elemento físico de primer orden para que surja y se conserve el Estado, pero agrega "La formación estatal misma supone un territorio. Sin la existencia de éste no podrá haber Estado".

1.4.3.3.- El Poder.

Se lo entiende como la capacidad o autoridad de dominio, freno y control a los seres humanos, con objeto de limitar su libertad y reglamentar su actividad.

1.4.3.4.- Organización Política.

La organización política es la forma específica como la colectividad humana se estructura en una realidad territorial a través de órganos que están dotados de poder de coerción. Para el Derecho Constitucional el tema relevante es el poder estatal.

1.4.3.5.- La Revolución Francesa, el Origen del Estado Moderno.

Según THIERS, Adolphe (2003) “Desde el atropello del el Estado soy yo manifestado como el más nocivo absolutismo, el pueblo sintió la negación total de sus derechos y rotos todos sus principios e ideales, es ahí donde empieza a crecer el resentimiento y surge poco a poco la semilla de la rebelión, y ésta había de manifestarse con toda su violencia y hacer explosión, para culminar el 14 de Julio de 1789. La revolución dio paso a nuevas formas, con todas sus naturales e impropias acciones excesivas cometidas. La mayor aportación que este levantamiento dio, fue la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, que se fundamentó en la teoría de Jean Jacob Rosseau, que escribió en su obra “El Contrato Social”. (Pág. 130)

El año de 1789 es de primordial importancia en sus manifestaciones, porque los rumbos señalados cambiarán al mundo en sus procedimientos y formas gubernamentales y también en la nueva concepción del hombre, que se convirtió en ciudadano para ayudar a los fines del Estado.

1.4.3.6.- Características del Estado Moderno.

De acuerdo con TARACENA, Arturo (2005) “Las características del Estado Moderno son las siguientes:

- Una cierta entidad territorial, ésta se refiere al medio físico que es necesaria para la sustentación del Estado y debe ser una magnitud tal que no convierta en demasiado pesadas las tareas que el Estado debe afrontar.
- Establecimiento de un poder central suficientemente fuerte, se logra suprimir o reducir drásticamente a los antiguos poderes feudales, entre ellos el propio poder de la iglesia, que se vincula a lo que actualmente se llamaría al proyecto de Estado nacional.
- Creación de una infraestructura administrativa, financiera, militar y diplomática, se desarrolla una burocracia administrativa que trabaja impersonalmente para el Estado. Burocracia y capacidad financiera se retroalimentan. La obtención y administración de recursos exige personal

dedicado por completo a estas tareas. La diplomacia se convierte en un instrumento indispensable para las relaciones con las demás entidades estatales que constituyen un sistema en su conjunto.

- Consolidación de la unidad económica, el Estado debe ser capaz de regular y dirigir la economía en su propio seno y con respecto al exterior, implantar un sistema aduanal y normas precisas que controlen la entrada y salida de bienes”.(Pág. 67)

1.5.- PODERES DEL ESTADO.

De acuerdo con el autor AMADOR, Jesús (2007) en relación al Estado indica que “es una forma de poder público abstracto e impersonal, separado tanto del gobernante como de los gobernados, que constituye un entidad dotada de personalidad jurídica, formada por un pueblo establecido en un territorio delimitado bajo la autoridad de un gobierno que ejerce la soberanía, tiene unos orígenes conceptuales relativamente recientes (siglo XVI) y según las interpretaciones más restrictivas, no es anterior a la Edad Contemporánea. El Estado en sentido moderno constituye el punto de referencia para los historiadores de la Edad Media en adelante, pero el uso del concepto de Estado es, sin embargo, mucho más amplio”. (Pág. 12)

En un sentido amplio, el Estado representa, dirige y regula la vida de la sociedad, asimismo, es el encargado de garantizar la satisfacción de sus necesidades públicas, así como facilitar y vigilar el adecuado suministro de los bienes privados y públicos.

Expresada la naturaleza del Estado en tales términos, el gobierno en todos sus niveles debe velar por el bienestar social, considerando como principio fundamental la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad. Esto implica entonces, que la eficacia de las acciones de gobierno debe evaluarse, fundamentalmente, en función a su *impacto* en el bienestar de la sociedad.

El Estado posee ciertas obligaciones esenciales que son indelegables, es decir que no puede recurrir a terceros para que cumplan con éstas, ya que hacen a la soberanía del Estado. El Estado no puede delegar la justicia, seguridad, entre otros. Pero también el Estado tiene obligaciones no esenciales, es decir tiene la obligación de prestarlas pero éstas pueden ser delegadas a terceros, un ejemplo sería la salud, la educación, entre otras.

De acuerdo con el autor MORRIS, Brian (2009) “El Estado de derecho está formado por dos componentes: el Estado (como forma de organización política) y el derecho (como conjunto de las normas que rigen el funcionamiento de una sociedad). En estos casos, por lo tanto, el poder del Estado se encuentra limitado por el derecho”. (Pág. 68)

El Estado de derecho surge por oposición al Estado absolutista, donde el rey se encontraba por encima de todos los ciudadanos y podía ordenar y mandar sin ningún otro poder que le hiciera contrapeso. El Estado de derecho en cambio, supone que el poder surge del pueblo, quien elige a sus representantes para el gobierno.

Con el desarrollo del Estado de derecho, aparece la división de poderes (el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, tres instancias que en el Estado absolutista, se reunían en la figura del rey). De esta forma, los Tribunales se vuelven autónomos respecto al soberano y aparece el Parlamento para contrarrestar el poder del gobernante.

La noción de democracia es otro concepto relacionado con el Estado de derecho, ya que supone que el pueblo tiene el poder y lo ejerce mediante las elecciones, cuando elige a sus representantes.

De todas formas, hay que tener en cuenta que la democracia no implica que exista un verdadero Estado de derecho. Un líder puede llegar al poder por vías democráticas y después abolir el Estado de derecho, como el caso de Adolf Hitler en Alemania.

También pueden existir gobiernos que respetan el funcionamiento democrático en ciertas cuestiones pero que violan el Estado de derecho en otras.

1.5.1.- La Función Ejecutiva del Estado.

Según el autor SALGADO, Hernán (2012) “En efecto, en el régimen presidencial el Poder Ejecutivo tiene estructura monista, esto significa que hay un órgano único que ejerce todas las competencias de esta función del Estado; en otras palabras, todas las atribuciones del Ejecutivo se concentran en manos de una sola persona el Presidente de la República, quien actúa como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno. Es decir, acumula mayor poder, a diferencia de lo que ocurre en el sistema parlamentario”. (Pág. 106)

En consecuencia, la naturaleza misma del sistema presidencial, de ser el Poder Ejecutivo un órgano de estructura unipersonal o monista, de acción. Por ello es que este elemento intrínseco del presidencialismo debe ser considerado en todo el país.

De acuerdo con el autor BURBANO, Edison (2005) “La Constitución crea un ejecutivo presidencialista como la mejor forma de llegar a la gobernabilidad, reconociendo que el obstáculo más importante para el desarrollo del Ecuador es el político, porque no permite un óptimo rendimiento del sistema democrático, que se trasluce en un sistema electoral que favorece a las minorías y limita la participación de los ciudadanos, creando una inestabilidad y falta de continuidad en los programas económicos y sociales, razones suficientes para que los gobiernos no puedan mejorar las condiciones de vida de su población”. (Pág. 140)

De acuerdo con el autor BURBANO Eduardo (2012) “Ha sido tradicional en nuestra historia la división del poder en tres funciones, aunque ahora ya se establecen cinco, una de éstas es la Ejecutiva, está conducida por el Presidente de la República, también denominado Primer Mandatario, esta autoridad ha tenido el

carácter unipersonal, si bien en la mayoría de nuestras Constituciones se ha previsto la colaboración de un Vicepresidente, por excepción y solo durante regímenes de facto, el gobierno ha sido colectivo: Triunvirato en unos casos, pentavirato en otros y Juntas de Gobierno en los demás” (Pág. 253)

La Función Ejecutiva la ejerce el Presidente de la República quien representa al Estado en forma extrajudicial, ejerce la potestad reglamentaria y tiene a su cargo la dirección de toda la administración pública central e institucional ya sea directa o indirecta, a través de sus Ministros o delegados.

La parte medular de la acción del Estado, está regulada en los artículos 141 al 155 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se ejerce a través de los órganos en los que se encarna el Poder Público, es la Función Ejecutiva; por tanto, la suerte de las libertades y derechos está en sus manos. Más todavía ahora, cuando se ha fortalecido la figura del Primer Mandatario, dotándole a él y al conjunto de funcionarios que bajo su dirección y control, llevan la rectoría y administración de la cosa pública, de un cúmulo de poderes, en virtud de los cuales él se convierte en el eje de toda actividad y el resto de la sociedad, dependiente de la voluntad oficial.

Una suscitada descripción de esta Función, se encuentra en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en los términos siguientes del artículo 5: Corresponde a los órganos superiores de la Función Ejecutiva la dirección de la política interior y exterior del Estado, así como su administración civil y militar de acuerdo a las normas constitucionales y legales. La Función Ejecutiva la ejerce el Presidente de la República quien representa al Estado en forma extrajudicial, ejerce la potestad reglamentaria y tiene a su cargo la dirección de toda la Administración Pública central e institucional ya sea directa o indirectamente a través de sus ministros o delegados.

El circunscrito a la Función Ejecutiva, con el tema de su organización y funciones. El artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador,

proclama solemnemente que La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la Administración Pública, otra falla de la utilización de ambos géneros, pues debería decir, según el sistema adoptado: *la Jefe o el Jefe* o bien suprimir el artículo *el*. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado, los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir las funciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación.

1.5.1.1.- Régimen Presidencial.

El Régimen Presidencial elegido por la mayoría de los países y en el Ecuador, a través de todas las Constituciones, es una de las alternativas de organización del poder. La otra es el Sistema parlamentario preferido en Europa.

La nueva Constitución supone una concepción distinta y novedosa del régimen Presidencial ecuatoriano en la cual fundamentalmente fortalece el régimen presidencial en tres formas: por medio de la instauración de la reelección inmediata y sin renuncia previa del Presidente de la República, la facultad casi discrecional de disolver La Función Legislativa y la concentración de nuevas competencias Aunque podría parecer que esta institución significa un acercamiento al régimen parlamentario, el fortalecimiento de las competencias presidenciales se encarga de invalidar esta posibilidad.

En los artículos 143 de la Constitución y siguientes se precisan los requisitos para el Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador, para participar como candidatos en la elección y las modalidades de ésta. El periodo será de cinco años y podrá ser reelegido por una sola vez. Para ausentarse del país debe notificar con antelación a la Asamblea Nacional.

Las exigencias de orden económico y cultural existieron en las primeras Constituciones, pero ya no en las demás. A la edad han variado entre los 35 años, la mayor parte, incluso la de 1998 y la de los 2008 y 40 años algunas otras.

El Presidente y Vicepresidente de la República serán elegidos por mayoría absoluta de votos válidos emitidos (Art. 143). Es decir: para estos magistrados no se toman en cuenta los votos en blanco ni los nulos, lo cual contraría el principio general del artículo 62 de que las personas en goce de los derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto.

La disposición del Art. 143 de la Constitución del Ecuador convierte en desigual, al voto en blanco y nulo, no obstante que representan opciones válidas de expresión de la voluntad ciudadana; tan desigual que en esta elección presidencial estos votos no valieron para nada, lo cual cambió las proporciones de mayoría y minorías y desecha importantes mensajes por medio del sufragio expresa el pueblo.

En cuanto al período tradicional de duración en el cargo, ha sido el de cuatro años, excepto en las Constituciones de 1843 que se aumentó a seis. La posibilidad de reelección estuvo generalmente restringida, salvo en la reforma de 1996 que se aprobó la reelección, previa consulta popular, pero el Congreso introdujo la condición de que sea luego de un período después del que ha ejercido. Así se incorporó esta norma en la Codificación de 1998. La Constitución vigente, en cambio, abrió la posibilidad que los dos primeros magistrados puedan ser reelegidos inmediatamente después de terminado su primer período. La función fundamental del Presidente de la República es gobernar el país. Lo hace con una gran cantidad de funcionarios que, organizados en estructuras jerárquicas actúan bajo la dirección última del Presidente. A su vez gobernar consiste en determinar las políticas generales, coordinarlas y supervisar su ejecución. De aquí la denominación de Función Ejecutiva. El bien común es su meta y a ésta debe orientar todos los recursos humanos, tecnológicos y económicos que tiene a su disposición.

En el pensamiento de notables autores, sobre todo francesa como Esmein, Hauriou, Dabin, entre otros, se centra la acción del gobierno en la dirección de la conducta de las personas, en la orientación del pueblo, en tanto que la labor administrativa se dirige más inmediatamente a las cosas, los recursos, los medios materiales. Esto es verdad, pero la diferencia fundamental quizá en que la obra de gobernar pertenece al estadista y la de administrar al mandatario; es decir que el primero supone visión coordinadora de los diversos aspectos políticos, mientras que la segunda está más vinculada con los detalles, con el sentido práctico para obtener metas concretas e inmediatas.

El Art. 145 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las seis causas por las cuales el Presidente cesará en sus funciones; en resumen, estas son: terminación del período, renuncia destitución, incapacidad física o mental permanente, abandono del cargo declarado por la Asamblea Nacional con las dos terceras partes de sus integrantes y por Revocatoria del Mandato.

El Art. 146 de la Constitución de la República del Ecuador, regula las suplencias en caso de falta temporal o definitiva de los dos primeros magistrados. En caso de ausencia temporal en la Presidencia de la República debería decir *del Presidente* lo remplazará quien ejerza la Vicepresidencia. Se considerará ausencia temporal cualquier circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un período máximo de tres meses. En caso de falta definitiva del Presidente lo remplazará el Vicepresidente por el tiempo que reste para completar el correspondiente periodo presidencial. Ante la falta definitiva del Presidente y Vicepresidente de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional asumirá temporalmente la Presidencia. Entonces, el Consejo Nacional Electoral convocará a elección para dichos cargos vacantes. Salvo que falte un año o menos para completar los periodos originales, en cuyo caso continuará hasta el final del mismo el Presidente de la Asamblea.

1.5.1.2.- Requisitos de Elegibilidad

En el artículo 165 de la Constitución de la República se determinan los requisitos de elegibilidad: ser ecuatoriano por nacimiento, estar en goce de los derechos políticos y tener más de 35 años de edad.

En el artículo 166 del mismo cuerpo legal se determina que no podrán ser candidatos a la Presidencia de la República: los cónyuges, padres, hijos o hermanos del Presidente en ejercicio; el Vicepresidente o los Ministros de Estado a menos que hayan renunciado seis meses antes de la fecha de su inscripción; y quienes se hallen incurso en lo que dispone el artículo 101 de la misma Constitución, esto es: quienes hayan sido sentenciados o llamados a juicio por delitos reprimidos con reclusión; los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción o de período fijo cado seis meses antes de la inscripción de la candidatura; los magistrados y jueces de la Función Judicial que no hayan renunciado seis meses antes de su inscripción; los que hayan ejercido autoridad Ejecutiva en gobiernos de facto y los que tengan contratos con el Estado ya sea como personas naturales o en representación de personas jurídicas.

De acuerdo a la investigación efectuada el Tesista manifiesta que para evitar el nepotismo o desigualdad de oportunidades en cuanto a la elección del Presidente de la República el Art. 166 de la Constitución de la República del Ecuador, determina los lineamientos de quienes no podrán postularse para Presidente de la República.

1.5.1.3.- Forma de Elección para el Presidente y Vicepresidente del Ecuador.

El propio artículo 165 de la Constitución determina que el Presidente y el Vicepresidente serán elegidos en una sola papeleta en elecciones, universal, iguales, secretas y directas en una primera vuelta electoral, si alcanzare mayoría absoluta o más del 40 por ciento de votos válidos con una diferencia del 10 por ciento sobre la votación alcanzada por el segundo binomio; caso contrario se

llegará a una segunda vuelta electoral con los dos binomios que hayan alcanzado la más alta votación en la primera vuelta.

Luego de la investigación efectuada el Tesista exhibe que al ser la forma de elección en una sola papeleta, brinda mayor confidencialidad y fiabilidad de los resultados que serán emitidos a través de la misma.

1.5.1.4.- Deberes y Atribuciones del Presidente del Ecuador.

El Artículo 171 de la Constitución vigente determina las atribuciones y deberes del Presidente de la República, señalando los siguientes: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, tratados y convenios internacionales, y más normas jurídicas del Estado; presentar el plan de gobierno al momento de su posesión; establecer políticas generales del Estado; aprobar planes de desarrollo y velar por su cumplimiento; participar en el proceso de formación de las leyes y promulgarlas; expedir los reglamentos a las leyes; convocar a consultas populares; presentar el informe al Asamblea Nacional el 15 de enero de cada año; convocar a la Asamblea Nacional a períodos extraordinarios de sesiones sobre asuntos específicos; dirigir la administración pública; nombrar y remover ministros y jefes de misiones diplomáticas; designar al Contralor General del Estado; definir la política exterior y dirigir las relaciones internacionales, celebrando y ratificando tratados y convenios internacionales, previa aprobación del Asamblea Nacional; velar por el mantenimiento de la soberanía nacional y por la defensa de la integridad e independencia del Estado; ejercer la máxima autoridad de la fuerza pública; designar a los integrantes del mando militar y policial; asumir la dirección política de la guerra; mantener el orden interno y la seguridad pública; enviar la proforma presupuestaria para aprobación del Asamblea Nacional; decidir y autorizar la contratación de empréstitos; fijar la política de población del país; indultar, rebajar y conmutar pre conceder pensiones y montepíos especiales y las demás atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley.

El Tesista manifiesta que los deberes y atribuciones del Ejecutivo le otorgan principalmente el rol de la administración de la Función Pública en todos sus ámbitos, es decir el país depende de la eficiencia de la fijación de sus políticas.

1.5.1.5.- Cesación en el Cargo del Presidente de la República del Ecuador.

El Presidente de la República cesa en el cargo, según el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador por terminación del período para el cual fue elegido o sea cinco años; por muerte; por renuncia: incapacidad física y mental, legalmente comprobada y declarada por la Asamblea Nacional; por destitución previo enjuiciamiento político y por abandono del cargo declarado por la Asamblea Nacional.

El Tesista expresa que el período para el cual es elegido el Presidente es de 5 años, sin embargo, también se puede someter a reelección, lo cual es favorable para el país si se trata de un mandante apto para su labor.

1.5.1.6.- Sucesión Presidencial del Ecuador.

El artículo 168 de la Constitución determina que a falta definitiva del Presidente, le subrogará el Vicepresidente por el tiempo que faltare para completar el período constitucional; si faltaren simultáneamente el Presidente y Vicepresidente en forma definitiva el Presidente de la Asamblea Nacional asumirá temporalmente la Presidencia y convocará a la Asamblea Nacional, para que en el plazo de diez días elija al Presidente de la República por el tiempo que falte completar el mandato.

1.5.2.- FUNCIÓN LEGISLATIVA, ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.

Según el autor BURBANO, Edison (2005) “El Estado de Derecho concibe al Estado como uno solo, las potestades y atribuciones a las Funciones Ejecutiva, Legislativa y Judicial, Control Social y Electoral, de acuerdo con la tradicional división de poderes son mecanismos para que este Estado único pueda funcionar administrativa y políticamente para alcanzar el objetivo supremo de satisfacer las necesidades de su pueblo en un ambiente de justicia social, desarrollo económico en libertad”. (Pág. 154)

El decir que la Función Legislativa es *la primera función del Estado* es atentar contra el principio de separación e independencia de las funciones estatales; lo saludable es que el Poder Legislativo, se quiere que reconozca las limitaciones que tiene frente a los demás Poderes del Estado y jamás intervenga en las atribuciones y potestades que les corresponde a las otras Funciones, aunque sea parte de la coordinación que debe existir entre ellas para fortalecer este Estado único.

Históricamente, la Función Legislativa ha tenido un papel importante tanto en Estados con regímenes parlamentarios como presidencialistas.

En el Parlamentarismo, la Función Legislativa tiene una trascendencia importante, no solo en las tareas de legislar y fiscalizar, sino también en la organización del gobierno, al extremo que el Ejecutivo, por la pérdida de su confianza, deja de subsistir políticamente.

En el Presidencialismo, el Ejecutivo jamás está subordinado al Legislativo, la tarea de la Función Legislativa está claramente especificada en legislar y fiscalizar, pero jamás ser parte en la administración del Estado; tampoco el Poder Ejecutivo prima sobre el Poder Legislativo, aunque tenga atribuciones como las de presentar proyectos de ley y ser colegislador en la sanción de la leyes.

El Tesista indica que la Función Legislativa se denomina *la primera función del Estado*; sin embargo lo más adecuado es que el Poder Legislativo o Función Legislativa, registre las limitaciones que tiene frente a los demás poderes del

Estado y no realice las funciones de otros. Debe existir coordinación entre las Funciones del Estado para fortalecer y ejercer esta función.

De acuerdo con BURNEO, Eduardo (2012) menciona que “el sistema presidencialista es el régimen acogido por todas las Constituciones en el Estado ecuatoriano; sin embargo, ha sufrido una serie de interrupciones por parte de la Función Legislativa, más que por procesos orgánicos para cambiar alguna estructura; la intervención se da por los intereses de sus componentes para ser parte del Poder Ejecutivo y saciar apetitos personales, partidistas o grupales, sobre todo en lo referente a tener representantes, a base del chantaje, en las instituciones que manejan los recursos económicos del Estado, como: petróleo, electricidad, aduanas, telefonía, Banco Central, Banco de Fomento”. (Pág. 122)

La Asamblea Nacional que representa a la Función Legislativa en el Ecuador, se ha manejado a través de mayorías adversas al gobierno de turno, compuestas por partidos y movimientos políticos que ejercen la *oposición*, que bien entendida puede ser democrática y mal entendida es el mecanismo de extorsión y chantaje para alcanzar prebendas a su favor, a lo que se suma la intervención de los *independientes*, legisladores de alquiler que generalmente sin importarles mucho se suman a las mayorías que pretenden manejar el gobierno. Esta conducta ha llevado a realizar pactos, acuerdos, componendas, reparticiones, aduciendo colaborar con el gobierno para fortalecer el sistema democrático o para llegar a consensos en bien del país, al cambio de camisetas, renunciamientos ideológicos y políticos; al borreguismo, cuando las decisiones son tomadas por las cúpulas políticas a lo que los legisladores deben total obediencia a cambio de caer en desgracia con su *jefes*, ha sido la práctica permanente, limitando su voluntad y libertad de actuación sin entender que los Asambleístas siendo elegidos por provincias y por partidos, se deben al país, a la totalidad de la sociedad y al bien común.

La intervención de la Función Legislativa en las demás funciones del Estado es un hecho histórico y evidente, basta recordar las permanentes pugnas de poderes, los enjuiciamientos políticos al Presidente de la República que han llegado a excesos

como la destitución de uno de ellos por locura mediante votación, a declarar vacante el cargo, a negar la sucesión presidencial; anteriormente, a la destitución de Ministros, al nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia por *última vez*, al nombramiento de las autoridades de control y otras acciones que demuestran el anhelo intervencionista del Ex Congreso Nacional, hoy Asamblea Nacional, sobre todo a un Ejecutivo arrinconado, presionado y manipulado, lo que hace casi imposible una eficiente y efectiva gobernabilidad, peor una sólida estabilidad.

El Tesista manifiesta que actualmente la Función Legislativa está representada por la Asamblea Nacional, la misma que se ha venido desempeñando por medio de mayorías adversas al gobierno de turno, compuestas por partidos y movimientos políticos que ejercen la *oposición*, la Función Judicial puede ser democrática y mal entendida. Aparentemente, las decisiones son tomadas por las cúpulas políticas a lo que los asambleístas deben total obediencia lo cual deja percibir voluntad limitada.

1.5.2.1.- Conformación de la Función Legislativa del Ecuador.

El Art. 118 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta e indica las atribuciones de la Función Legislativa, se ejerce por la Asamblea Nacional que está integrada por Asambleístas elegidos para un periodo de cinco años. La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional.

La Asamblea Nacional se integrará por:

1. Quince Asambleístas elegidos en circunscripción nacional.
2. Dos Asambleístas elegidos por cada provincia y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población.

3. La ley determinará la elección de Asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos y de la circunscripción del exterior.

El Art. 119 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que para ser Asambleísta se requerirá tener nacionalidad ecuatoriana, haber cumplido dieciocho años de edad al momento de la inscripción de la candidatura y estar en goce de los derechos políticos.

1.5.2.2.- Deberes y Atribuciones de la Asamblea Nacional.

El Art. 120 de la Constitución de la República enuncia que la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

1. Posesionar a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República proclamados electos por el Consejo Nacional Electoral. La posesión tendrá lugar el veinticuatro de mayo del año de su elección.
2. Declarar la incapacidad física o mental inhabilite para ejercer el cargo de Presidenta o Presidente de la República y resolver el cese de sus funciones de acuerdo con lo previsto en la Constitución.
3. Elegir a la Vicepresidenta o Vicepresidente, en caso de su falta definitiva, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente de la República.
4. Conocer los informes anuales que debe presentar la Presidenta o Presidente de la República y pronunciarse al respecto.
5. Participar en el proceso de reforma constitucional.
6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.
7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.
8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.
9. Fiscalizar los actos de las Funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros organismos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.

10. Autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal de la Presidenta o Presidente o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente.
11. Posesionar a la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Superintendencias, y a los miembros del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
12. Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución.
13. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.

El Art. 121 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que la Asamblea Nacional elegirá a una Presidenta o Presidente y a dos Vicepresidentas o Vicepresidentes de entre sus miembros, para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos. Las Vicepresidentas o Vicepresidentes ocuparán, en su orden, la Presidencia en caso de ausencia temporal o definitiva, o de renuncia del cargo. La Asamblea Nacional llenará las vacantes cuando sea el caso y por el tiempo que falte, para completar los periodos.

La Asamblea Nacional elegirá de fuera de su seno a una secretaria o secretario y a una prosecretaria o prosecretario.

El Art. 122 de la Constitución de la República indica que el máximo organismo de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas.

El Art. 123 de la Constitución de la República trata de que la Asamblea Nacional se instalará en Quito, sin necesidad de convocatoria, el catorce de mayo del año de su elección. El Pleno sesionará de forma ordinaria y permanente, con dos recesos al año de quince días cada uno. Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Durante el tiempo de receso, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, por sí, a petición de la mayoría de los miembros de la Asamblea o de la Presidenta o Presidente de la República, convocará a periodos extraordinarios de sesiones para conocer exclusivamente los asuntos específicos señalados en la convocatoria.

El Art. 124 de la Constitución de la República dice que los partidos o movimientos políticos que cuenten con un número de asambleístas que represente al menos el diez por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional podrán formar una bancada legislativa. Los partidos o movimientos que no lleguen a tal porcentaje podrán unirse con otros para formarla.

El Art. 125 de la Constitución de la República exhibe que para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros. La ley determinará el número, conformación y competencias de cada una de ellas.

El Art. 126 de la Constitución de la República expresa que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

El Art. 127 de la Constitución de la República enuncia que las y los Asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.

1.5.2.3.-Prohibiciones a los Asambleístas

1. Desempeñar ninguna otra función pública o privada, ni dedicarse a sus actividades profesionales si fueran incompatibles con su cargo, excepto la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.
2. Ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del Presupuesto General del Estado, salvo los destinados al funcionamiento administrativo de la Asamblea Nacional.
3. Gestionar nombramientos de cargos públicos.
4. Percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los correspondientes a su función de asambleístas.
5. Aceptar nombramientos, delegaciones, comisiones o representaciones remuneradas de otras Funciones del Estado.
6. Integrar directorios de otros cuerpos colegiados de instituciones o empresas en las que tenga participación el Estado.
7. Celebrar contratos con entidades del sector público.

Quien incumpla alguna de estas prohibiciones perderá la calidad de asambleísta, además de las responsabilidades que determine la ley.

1.5.2.4.- Organización y Funcionamiento de la Asamblea Nacional del Ecuador.

La Asamblea Nacional se rige por la Ley Orgánica de la Función legislativa, su Reglamento Interno y el Código de Ética; sesionará en forma ordinaria todo el año, salvo los recesos de agosto y diciembre, las sesiones son públicas, pudiendo reservarse de acuerdo con la ley; durante los recesos el Presidente de la República, y la Asamblea Nacional o a pedido de las dos terceras partes de integrantes, pueden convocar a sesiones extraordinarias para conocer asuntos específicos señalados en la convocatoria. La Asamblea Nacional puede integrar comisiones

especiales permanentes de acuerdo con la ley, estándole prohibido la conformación de comisiones ocasionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. La Asamblea Nacional tiene dos tareas fundamentales: legislar y fiscalizar.

1.5.2.5.- La Tarea Legislativa

La tarea legislativa de la Asamblea Nacional le permite la facultad de expedir, modificar, reformar e interpretar la Constitución y las leyes orgánicas y ordinarias.

La elaboración de las leyes se inicia con la distribución del proyecto entre los legisladores dentro de los ocho días luego de su recepción y pasa a conocimiento de la comisión especializada que corresponda de acuerdo con la materia que trate, la que iniciará su trámite luego de 20 días plazo desde su recepción, pudiendo la comisión solicitar a las organizaciones y ciudadanos que tengan interés sobre el proyecto, entregar sus criterios a ser tomados en cuenta en el Proyecto. Posteriormente, será sometido a primer debate y se recogerán las observaciones de los integrantes de la Asamblea para volver a la comisión que presentará informe para segundo debate.

Con este informe, el proyecto podrá ser aprobado, modificado o negado por mayoría de los concurrentes para las leyes ordinarias y por mayoría absoluta para leyes orgánicas. Una vez aprobado el proyecto, éste es remitido al Presidente de la República para que en los diez días subsiguientes lo apruebe si no hay objeciones y ordene su promulgación en el Registro Oficial; si el Presidente lo objetare, totalmente, la Asamblea podrá volverlo a tratar después un año, pudiendo ratificarlo con las dos terceras partes de sus miembros y ordenar su promulgación en el Registro Oficial; pero si la objeción es parcial, la Asamblea en el plazo de 30 días, en un solo debate puede allanarse a las objeciones presidenciales con el voto de la mayoría de asistentes a la sesión, o ratificarlo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. La objeción parcial del Presidente de la República de un proyecto llevará implícito un texto alternativo. Si la objeción

presidencial a un proyecto se fundamente en alguna inconstitucionalidad total o parcial, el proyecto será enviado a la Corte Constitucional.

En los proyectos enviados por el Presidente de la República y calificados como de urgencia económica, la Asamblea Nacional deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos en el plazo máximo de 30 días, en trámite ordinario, si no lo hace, el Presidente de la República puede promulgarlo como Decreto Ley en el Registro Oficial; mientras se esté conociendo este tipo de proyectos, el Presidente de la República no puede enviar otro, salvo que se haya declarado estado de emergencia.

El Art. 139 de la Constitución de la República manifiesta que si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días.

Si el dictamen confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto, éste será archivado y si esta fuera parcial, la Asamblea Nacional realizará las enmiendas necesarias para que el proyecto pase a la sanción de la Presidenta o Presidente de la República. Si la Corte Constitucional dictamina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional lo promulgará y ordenará su publicación.

El Art. 140 de la Constitución de la República promulga si la Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de Ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción. El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción.

Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución.

De acuerdo con las disposiciones de la norma fundamental, la Asamblea Nacional tiene la facultad de aprobar o improbar los tratados y convenios internacionales que se refieren a materia territorial o de límites; los que establezcan alianzas políticas o militares; sobre integración; los que atribuyan a un organismo internacional o supranacional; los que se refieran a los derechos fundamentales de la persona y a los derechos colectivos y los que contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.

1.5.2.6.- Análisis en la Función Legislativa

La Función Legislativa representada por la Asamblea Nacional está gravemente desprestigiada, cuestionada y ha perdido la confianza de más del 90 por ciento de la población ecuatoriana, ya sea por actitud escandalosa de sus integrantes, por su permanente intervención en las demás funciones del Estado, por estar estigmatizada por la baja calidad profesional y moral de algunos asambleístas, por no tener una verdadera representación popular y democrática y porque sus actuaciones alistan intereses personales, partidistas, grupales, que se reflejan en las componendas, expulsiones y desafiliaciones de sus partidos originales; independencias sospechosas que han contribuido al descrédito, por lo que es indispensable proponer acciones que permitan elevar el nivel de confianza ciudadana a esta Función y sus integrantes, así como llegar a una verdadera independencia y equilibrio con las demás Funciones del Estado, por ello, recogiendo la opinión ciudadana se propone lo siguiente:

1. La anterior propuesta de reforma determina una nuevaintegración de la Asamblea Nacional, ya que cada bancada Legislativa nombrará su propio Presidente y Vicepresidente que durarán dos años en funciones mediante elección directa y secretas de sus integrantes;
2. Para ser representante de las bancadas Legislativas y Fiscalizadora deben tener los mismos requisitos que se requieren para ser Presidente de la República;
3. El Presidente de la Asamblea Legislativa será el Presidente del Pleno de la Asamblea Nacional y su representante legal. El Pleno de la Asamblea Nacional se reunirá solamente para la posesión, aceptar renunciaciones y conocer enjuiciamientos políticos para Presidente y Vicepresidente de la República y para escuchar sus informes de labores, así como de las demás autoridades del país.

Ya en el detalle y las atribuciones y sus deberes de la Asamblea Nacional, además de las que determine la ley, se especifican en el artículo 120 de la Constitución y son en resumen las siguientes:

1. Posesionar al Presidente o Vicepresidente de la República proclamados electos por el Consejo Nacional Electoral;
2. Declarar la incapacidad física o mental del Presidente de la República y resolver el cese de sus funciones;
3. Elegir Vicepresidente de la República, en caso de falta definitiva;
4. Conocer los informes anuales del Presidente de la República y pronunciarse al respecto;
5. Participar en el proceso de reforma constitucional;
6. Expedir, codificar, reformar y derogar leyes e interpretarlas, con carácter generalmente obligatorio;
7. Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados;
8. Aprobar o improbar tratados internacionales;
9. Fiscalizar los actos de las funciones públicas;
10. Autorizar el enjuiciamiento del Presidente o Vicepresidente de la República;

11. Posesionar a las máximas autoridades y organismos de control;
12. Aprobar el Presupuesto General del Estado;
13. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios.

1.5.3.- LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR.

De acuerdo con BURNEO Eduardo (2012) "Este Poder según prescribe el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, se compone de órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, la Ley determinará su estructura, funciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia, los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia son: la Corte Nacional de Justicia, las Cortes Provinciales de Justicia, los Tribunales y Juzgados que establece la Ley y los Juzgados de paz. El Consejo de Vigilancia en cambio es el Órgano de Gobierno, Administración, Vigilancia y Disciplina de la Función Judicial. Son órganos auxiliares el Servicio Notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley. La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. La ley determinará la organización y competencias de todos estos órganos. (Pág. 258)

En cuanto a la evolución de esta normativa organizacional de la Función Judicial, se anotan las siguientes variaciones: La denominación del más alto tribunal de justicia fue la Corte en la Constitución de 1830 y luego desde 1835 la Suprema de jurisdicción nacional y Superiores, las provinciales. La actual es la única que las cambia. La Constitución de 1967 introdujo los capítulos y las jurisdicciones de lo Contencioso Administrativo y Contencioso Fiscal. La reforma de 1992, incorporada en la Constitución de 1998 convirtió a la Suprema en Corte de Casación y creó el Consejo de la Judicatura. Introdujo también el reconocimiento a las costumbres y modos de organización de los pueblos indígenas.

Paralelamente a la existencia de los organismos tradicionales de la Función Judicial, que básicamente han sido la Corte Suprema, las Cortes Superiores y los Tribunales y Juzgados dependientes de aquella, la acumulación de asuntos a tratar

y la necesaria independencia, imparcialidad y celeridad, hacen que vayan surgiendo otros tribunales y juzgados especializados como los laborales, de inquilinato, de aguas, de tierras, de colonización o los de carácter militar o policial. De particular relieve son los organismos y procedimientos creados para la defensa de determinados derechos de los ciudadanos como los Tribunales Contencioso Administrativo, Contencioso Fiscal o para la defensa de los derechos del Estado, como la Contraloría General y la Procuraduría General del Estado.

El perfeccionamiento de la administración de justicia, que se debe procurar constantemente, se apoya en la capacitación y especialización de los jueces respectivos, incluyendo los de las cortes y tribunales; junto con la honradez de procedimiento y la independencia de las otras Funciones del Estado, todo lo cual constituyen la mejor garantía de la aplicación de justicia y vigencia de los derechos.

Se debe destacar la importancia del equilibrio que debe haber entre las Funciones Públicas, para garantizar la gobernabilidad y a la vez las libertades. Este equilibrio no se da en la Constitución de 2008, pues debilita enormemente la potestad de la Asamblea Nacional es el único organismo elegido directamente por el pueblo y por lo mismo su representante genuino, por ejemplo, en la designación de todas las máximas autoridades de diversos organismos del Estado y en cambio, fortalece desmedidamente al Ejecutivo y a los órganos que lo escoltan.

Así, esta facultad fundamental para el contrapeso con el Ejecutivo, que conforme a la Constitución de 1998 y anteriores, correspondía a la Asamblea Nacional, la de designar al Procurador, al Ministro Fiscal General, al Defensor del Pueblo, a los Superintendentes, a los vocales de los Tribunales Constitucional y Supremo Electoral, a los directivos del Banco Central y formular la terna para designar al Contralor; en el sistema ahora vigente se trasladó esa facultad nominadora al nuevo organismo creado por la Constitución de 2008, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuyos integrantes no son elegidos por el pueblo y por lo mismo son más susceptibles a la seducción desde el poder central. A la

Asamblea sólo le corresponde *posesionar* a los designados, deslucido papel de relumbrón puramente externo.

También fueron restringidas las áreas legislativa y fiscalizadora de la Asamblea, eliminando algunas potestades que la Asamblea Nacional tenía. Así, la acción definitoria para interpretar la Constitución, que siempre ha sido facultad de este organismo, corresponde ahora a la Corte Constitucional, mientras la Asamblea sólo participa secundariamente en el trámite. Finalmente en lo que se refiere a la facultad de fiscalización, sea para enjuiciar políticamente al Presidente de la República o para destituirlo, requiere la aprobación previa de la Corte Constitucional con las dos terceras partes de sus integrantes; es una utopía pensar que esta autorización se llegue a dar en las actuales circunstancias de conformación de los distintos organismos involucrados.

Novedad de la Carta Constitucional del 2008 es la desagregación del Poder Público en cinco Funciones, en lugar de las tres tradicionales, a saber la Legislativa, la Ejecutiva y la Judicial; las dos ahora incorporadas, son la de Transparencia y Control Social y la Electoral. Ésta última era anteriormente reconocida como tal, sobre todo en la doctrina. La Constitución anterior la denominó Organización Electoral.

Ha sido tradicional en todas las Constituciones ecuatorianas el procedimiento compartido en esta tarea entre la Función Legislativa y la Ejecutiva, mientras que el primer paso, la iniciativa, puede tener origen en cualquiera de ellas, e incluso en la ciudadanía, el segundo paso, el fundamental, la discusión y aprobación, corresponde siempre al legislativo y el último, la sanción u objeción, incumbe al Ejecutivo. Es además, facultad privativa de éste, presentar decretos, leyes con la calificación de urgencia económica, lo que obliga al Legislativo a tramitarlos en un plazo máximo de 30 días. Esta coparticipación es una de las características del sistema democrático y el hecho de que la ley sea consensuada asegura su acatamiento por todos los integrantes del Estado. Además ha sido tradicional la exigencia de dos debates para la aprobación de las leyes sea en la o las cámaras,

sea también en la Comisión Legislativa, según fuese del caso. Si hubiera objeción por el Presidente de la República, los proyectos aprobados por la Asamblea o por el plenario de las Comisiones sólo podrán ser considerados por dichos organismos después de un año; pero si insisten, con el voto de las dos terceras partes de los miembros, serán promulgados y se convierten en ley.

1.5.3.1.- Naturaleza y Funcionamiento de la Justicia Ecuatoriana.

En el Estado de derecho, la Función Judicial desempeña un papel fundamental, puesto que está llamada a impartir justicia, a restaurar un derecho quebrantado y a la reparación e indemnización de los daños causados a los ciudadanos, como consecuencia del quebrantamiento de la ley, la sanción al agresor, protección a la víctima y la búsqueda permanente del equilibrio social mediante la realización de la justicia.

La Función Judicial por sus características debe ser imparcial, independiente, de conformación centrífuga; su renovación debe partir de su propio seno, para evitarla de las influencias políticas y económicas y sus miembros deben tener una gran categoría moral y profesional, que pongan a un lado sus pasiones e intereses para administrar la justicia en forma veraz, independiente, honesta y transparente.

1.5.3.2.- Historia de la Función Judicial en el Ecuador.

Históricamente la Función Judicial se la ha considerado como la cenicienta en relación con las demás Funciones del Estado, razón suficiente para que sea manipulada, especialmente por la Función Legislativa, obligando a los sectores de opinión, los profesionales del Derecho, universidades, medios de comunicación colectiva y ciudadanía en general a realizar un esfuerzo supremo para conseguir que la Función Judicial no esté al servicio de los intereses políticos, partidistas, gubernamentales, sectores económicos poderosos y especialmente de mafias de delincuentes que pretenden hacer de la justicia el camino de la inseguridad e impunidad, sino crear una función independiente, despolitizada, despartidizada,

que tenga como única misión la defensa de los intereses sociales y la búsqueda del bien común.

1.5.3.3.- Principios Generales de la Función Judicial del Ecuador.

El ejercicio de la potestad judicial es la de administrar justicia, le corresponde a la Función Judicial establecer la unidad jurisdiccional, a fin de que todas las instancias que impartan justicia forman parte de la Función Judicial; reconoce a los jueces de paz para resolver conflictos individuales, vecinales y colectivos; reconoce al arbitraje y mediación como métodos alternativos para solucionar conflictos y permite a las autoridades de los pueblos indígenas impartir justicia al interior de sus comunidades, a base de sus costumbres y del derecho consuetudinario, pero con sujeción a la Constitución y la ley.

Introduce el debido proceso como garantía al cumplimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos, reconociendo principios universales como la legítima defensa; el principio de inocencia; el principio de tipificación; el indubio pro reo; la garantía de libertad, salvo delito flagrante; el juzgamiento por una sola vez; la sentencia motivada; la información procesal en su lengua materna.

Los procedimientos judiciales buscarán la simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, contradicción probatoria, sistema oral, publicidad, la responsabilidad de los juzgadores, la interpretación doctrinaria y la dirimencia en fallos contradictorios siempre y cuando no se aparte de la ley, como se determina y su independencia frente a las demás Funciones del Estado ecuatoriano.

1.5.3.4.- Organización y Funcionamiento de la Función Judicial.

Los órganos de la Función Judicial.

El Art. 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La Ley determinará su

estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de la justicia.

El art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador indica los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia y serán los siguientes:

1. La Corte Nacional de Justicia.
2. Las Cortes Provinciales de Justicia.
3. Los Tribunales y Juzgados que establezca la Ley.
4. Los Juzgados de paz.

El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el Servicio Notarial, los Martilladores Judiciales, los Depositarios Judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.

1.5.3.5.- Consejo de la Judicatura del Ecuador.

El Art. 179 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Consejo de la Judicatura se integrará por nueve vocales con sus respectivos suplentes, que durarán en el ejercicio de sus funciones seis años y no podrán ser reelegidos; para su conformación se propenderá a la paridad entre hombres y mujeres. El Consejo designará, de entre sus integrantes, una Presidenta o Presidente y una Vicepresidenta o Vicepresidente, para un periodo de tres años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros.

El Art. 180 de la Constitución de la República del Ecuador indica que los vocales y las vocales cumplirán los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país o en las ramas académicas afines a las funciones propias del Consejo, legalmente acreditado.
3. Haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión o la docencia universitaria en Derecho o en las materias afines a las funciones propias del Consejo, por un lapso mínimo de diez años.

La designación de las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y sus suplentes se realizará por concurso de méritos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana. Se elegirán seis vocales profesionales en Derecho y tres profesionales en las áreas de administración, economía, gestión y otras afines.

El Art. 181 de la Constitución ecuatoriana determina que serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.

2. Conocer y aprobar la proforma presupuestarla de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.
3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción, por lo que todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.
4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.
5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial, las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán con el voto conforme de cinco de sus vocales, salvo las suspensiones y destituciones que requerirán el voto favorable de siete de sus integrantes.

A partir de la vigencia de la Constitución de 2008, se inicia una nueva concepción de la estructura del Estado ecuatoriano que cambia el concepto y contenido de los anteriores tres Poderes tradicionales del Estado y establece, en su lugar, cinco Funciones del Estado, las cuales son:

- Función Ejecutiva.
- Función Legislativa.
- Función Judicial.
- Función de Transparencia y Control Social.
- Función Electoral.

El Tesista luego de una ardua investigación manifiesta que la organización y el funcionamiento de la Corte Nacional de Justicia, es que los privados de libertad, salgan rehabilitados capaces de integrarse nuevamente a la sociedad y no que sean unos aislados de la sociedad.

1.5.4- LA FUNCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS).

Es una entidad autónoma, creada por la Constitución de la República (2008), se crea como un ente facilitador de procesos de participación, control social y lucha contra la corrupción, entre el Estado y la sociedad civil en el ámbito de gestión de lo público.

El CPCCS, no es la voz de ningún ciudadano, cada ciudadano tiene su propia voz para defender sus derechos y asumir sus responsabilidades, así se va gestando ciudadanía.

La cuarta Función del Estado, según el orden constitucional, integra, fomenta e incentiva a la Participación Ciudadana. En este contexto y como su avance más importante en materia de participación, la Constitución de la República del Ecuador crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).

El (CPCCS), está integrado por siete consejeros y consejeras principales y siete suplentes que durarán 5 años en sus cargos.

Los consejeros y consejeras serán seleccionados de entre representantes de organizaciones sociales o ciudadanos de manera individual, a través de un concurso público de méritos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana.

1.5.4.1.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).

El CPCCS, por sí solo no lo es sin embargo, junto a otras 5 instituciones, El CPCCS forma parte de una Función del Estado: la Función de Transparencia y Control Social.

Esta Función, que es la cuarta según el orden constitucional, está integrada además por la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las Superintendencias de Bancos, Compañías y Telecomunicaciones.

El Art. 204 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la Participación Ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos y prevendrá y combatirá la corrupción.

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.

El Art. 205 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los representantes de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social ejercerán sus funciones durante un período de cinco años, tendrán fuero de Corte Nacional y estarán sujetos al enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional. En caso de darse este enjuiciamiento y de procederse a la destitución, se deberá realizar un nuevo proceso de designación. En ningún caso la Función Legislativa podrá designar al reemplazo.

El Art. 206 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán una instancia de coordinación y elegirán de entre ellos, cada año, a la Presidenta o Presidente de la Función.

Son atribuciones y deberes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), del de la instancia de coordinación, además de los que establezca la ley:

1. Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción.
2. Coordinar el plan de acción de las entidades de la Función, sin afectar su autonomía.
3. Articular la formulación del plan nacional de lucha contra la corrupción.
4. Presentar a la Asamblea Nacional propuestas de reformas legales en el ámbito de sus competencias.
5. Informar anualmente a la Asamblea Nacional de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, o cuando ésta lo requiera.

1.5.4.2.- Qué es y para qué sirve la Función de Transparencia y Control Social.

La Constitución crea 5 Funciones del Estado para reemplazar a los anteriores Poderes, éstas son: Función Ejecutiva, Función Legislativa, Función Judicial y Justicia Indígena, Función de Transparencia y Control Social y Función Electoral.

Esta Función, al integrar organismos de control (Superintendencias y Contraloría), defensa de derechos (Defensoría del Pueblo) y Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) es la encargada del control de las instituciones del Estado en todos sus niveles, para ello deben realizar un trabajo articulado y coordinado.

1.5.4.3.- Por qué al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le llaman el *Cuarto Poder*.

A continuación de la serie de los tres poderes clásicos de Montesquieu (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) se habló de un *Cuarto Poder* atribuido a los medios de comunicación. Años después, en el ámbito de la Comunicación, Ignacio Ramonet, periodista y teórico de esta materia, habló de la construcción del *Quinto Poder* afirmando que el llamado *Cuarto Poder*, es decir, los medios de comunicación, no hacen el papel que les corresponde de equilibrar al resto de poderes porque, según

Ramonet, los medios son parte de ese poder dominante y lo sostienen. Por lo tanto, comienza a hablarse de la necesidad de construir un *Quinto Poder*, que vendría a ser el *Poder Ciudadano*, como el único capaz de controlar y equilibrar el resto de poderes (incluso a los medios de comunicación). Este Quinto Poder sería precisamente el poder de la ciudadanía.

En los últimos años bajo este mismo sentido, algunos teóricos han nombrado al Internet como *Quinto Poder* por los fenómenos sociales que han surgido en torno a la red.

Con estos antecedentes, varios periodistas denominaron al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como el *Quinto Poder*. Sin embargo, es necesario recordar que, según la Constitución del Ecuador, ya no existen *Poderes* del Estado sino Funciones y que, como se ha dicho, el CPCCS, no es, por sí solo una Función sino que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social.

Si bien la misma Constitución de la República del Ecuador, habla del Poder Ciudadano (Art. 95) éste no se refiere a una institución como tal sino a un proceso de construcción colectiva en el cual el CPCCS, sin duda, tiene un papel importante pero cuya conformación dependerá fundamentalmente de la voluntad y corresponsabilidad de una ciudadanía organizada, en ejercicio de sus deberes y derechos. Cuya conformación dependerá fundamentalmente de la voluntad y corresponsabilidad de una ciudadanía organizada, en ejercicio de sus deberes y derechos.

El Tesista afirma que según la Constitución ecuatoriana, la participación ciudadana es un derecho y el CPCCS, siendo parte de una Función del Estado, debe promoverla procurando que sea la ciudadanía, a través de su participación protagónica, quien equilibre la organización del poder dentro del Estado.

1.5.4.4.- Cuáles son las funciones de la Función de Participación Ciudadana y Control Social.

Las principales competencias del CPCCS se pueden sintetizar en las siguientes:

1. Participación Ciudadana y Control Social: promover el ejercicio de los derechos de Participación, Control Social de lo público y la rendición de cuentas.
2. La Ley Orgánica del CPCCS, tiene como uno de sus objetivos fomentar las iniciativas ciudadanas e impulsar mecanismos de Participación y Control Social como las veedurías, los observatorios, redes, mesa de diálogo, entre otros.
3. Transparencia y lucha contra la corrupción: establecer mecanismos y políticas anti corrupción y realizar investigaciones sobre casos que afecten la participación ciudadana, el interés público que generan corrupción.
4. Designación de autoridades: designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución a través de comisiones ciudadanas de selección y ternas enviadas por el Ejecutivo.

1.5.4.5.- Qué autoridades serán designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El CPCCS designará a través de comisiones ciudadanas de selección a las siguientes autoridades:

1. La primera autoridad de la Defensoría Pública.
2. La primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.
3. La primera autoridad de la Contraloría General del Estado y a los miembros de los siguientes cuerpos colegiados.
4. Consejo Nacional Electoral.
5. Tribunal Contencioso Electoral.
6. Consejo de la Judicatura.

El CPCCS designará a través de ternas enviadas por el Ejecutivo a las siguientes autoridades:

1. Procurador/a General del Estado.
2. Superintendente de Bancos.
3. Superintendentes de Compañías.
4. Superintendente de Telecomunicaciones.

Adicionalmente el régimen de transición de la Constitución de la República del Ecuador determina lo siguiente:

Art. 25 de la Ley Orgánica de la Corte Constitucional.- Una vez constituidas las nuevas Funciones Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social, se organizará la comisión calificadora que designará a las Magistradas y Magistrados que integrarán la Primera Corte Constitucional.

1. Cada Función propondrá al menos nueve (9) candidatos.
2. Las normas y procedimientos del concurso serán dictadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

1.5.4.6.- Cómo se realizarán los procesos para designar a las nuevas Autoridades de las Funciones Públicas.

Tal como lo determina la Constitución, esta nueva modalidad de designación de autoridades establece procesos de selección transparentes, conducidos por ciudadanos y ciudadanas, de acuerdo con sus méritos y capacidades.

Estos procesos se realizarán a partir de la organización de Comisiones Ciudadanas de Selección y de ternas presentadas por el Ejecutivo que contarán con impugnación ciudadana y veeduría.

1.5.4.7.- Cómo se organizan los procesos de selección.

El Pleno del CPCCS resolvió organizar los procesos por bloques que combinen la designación de un cuerpo colegiado con una autoridad unipersonal.

1. El primer paso será la conformación de Veedurías Ciudadanas (una veeduría para cada proceso de selección).
2. El segundo paso, una vez conformadas las Veedurías Ciudadanas, se organizarán las Comisiones Ciudadanas de Selección. (una Comisión Ciudadana por cada proceso de selección).
3. Por último, una vez conformadas las Comisiones Ciudadanas de Selección, éstas iniciarán los concursos de oposición y méritos (un concurso por cada autoridad a ser designada).

El Tesista manifiesta, que el Cuarto Poder es una institución de coordinación con la sociedad civil, con lo cual dan plena eficiencia a la participación ciudadana.

1.5.5.- LA FUNCIÓN ELECTORAL DEL ECUADOR.

Consejo Nacional Electoral Tribunal Contencioso Electoral.

A cada uno de estos organismos la Constitución destina sendas secciones (1ª. y 2ª.) del Capítulo VI, con dos extensos artículos cada una.

El Art. 218 de la Constitución de Montecristi como también el Art. 219 del mismo cuerpo legal, establece la integración del Consejo Nacional Electoral y las funciones, desplegadas en trece numerales.

La creación de estos dos organismos es innovación de la Carta Constitucional del 2008. La de 1998, establecía uno sólo, el Tribunal Supremo Electoral, con ambas funciones. Es conveniente la separación de las tareas de organizar y controlar las elecciones, de una parte y de otra, la decisión sobre las impugnaciones y recursos de los actos del Consejo Nacional Electoral y otros conflictos, pero cabe preguntar ameritará para ello, la creación un organismo especial, o podría quizá desempeñar

esa función, que es en cierto modo esporádica, y a la vez vinculada con la administración de justicia, la Corte Nacional o la Constitucional.

La función primordial del Consejo Nacional Electoral consiste en organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones (Art. 219). Este organismo no tiene competencia para los reclamos y la resolución de conflictos, que ahora son competencias del Tribunal Contencioso Electoral, los cuales inauguraron el ejercicio de sus respectivas funciones con el resultado de las elecciones generales de Abril del 2009.

1.5.5.1.- Consejos Provinciales, Integración y Funciones del Consejo Electoral.

El artículo 252 de la Constitución del Ecuador establece que cada provincia tendrá un Consejo Provincial con sede en su capital, que estará integrado por un Prefecto y un Vice prefecto elegidos por votación popular; por Alcaldes o Concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las Juntas parroquiales rurales.

En cuanto a su estructura y la forma de elección de los Consejeros provinciales, mediante la expedición de la Ley 2002-68, en concordancia con la reforma del artículo 232 de la Constitución de 1998, estableciendo que: "En cada provincia habrá un Consejo Provincial, con sede en su capital. Se conformará con el número de Consejeros fijados por la ley, en relación directa con su población y desempeñarán sus funciones durante cinco años. Los mismos serán elegidos por votación popular, directa y secreta, pudiendo ser reelegidos (RO 567: 2-mayo 2002).

La nueva Constitución omite la figura de Consejero Provincial, pues no se la menciona en ningún lugar, a diferencia de la Constitución anterior. Luego, es

imposible descifrar cómo se integrará cada Consejo Provincial, en cuanto se refiere a los Alcaldes y Concejales, sin especificar cuántos ni cuáles, peor todavía en lo referente a los representantes elegidos entre quienes presidan las Juntas Parroquiales rurales (Guayas tiene 25 cantones y 35 parroquias rurales). La única justificación para los redactores de la nueva Carta Magna es la incorporación de la frase *De acuerdo con la ley* al finalizar el primer inciso. Pero esta frase, en realidad sólo se refiere a los representantes de las Juntas Parroquiales. Aplicar este texto en la integración de los Consejos Provinciales, con esta peculiar redacción, será motivo de confusiones y conflictos. En todo caso los miembros de estos organismos serán una multitud y su operatividad muy dudosa. En cuanto a los Consejos Provinciales, se puede concluir que la innovación introducida por la actual Constitución no es positiva.

1.5.5.2.- Consejos Regionales de lo Electoral.

El artículo 251 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que cada región autónoma elegirá por votación a su Consejo regional y a su Gobernador regional que lo presidirá y tendrá voto dirimente. Los Consejeros regionales se elegirán de forma proporcional a la población urbana y rural por un período de cuatro años; se elegirá también un Vicegobernador. No hay razón para que se use mayúscula en este dignatario y minúscula para el de mayor rango, el Gobernador. Esta clase de organismos aún no existen en la realidad.

1.5.5.3.- Consejos Ciudadanos de Planificación Participativo para el Desarrollo.

Los *Consejos ciudadanos*, de los que dice el último inciso del artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, simplemente que serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consejos estratégicos de largo plazo,

que orientarán el desarrollo nacional. No se establece cómo ni por quién serán integrados y sus funciones son muy difusas.

1.5.5.4.-Consejos Nacionales de Igualdad.

Según el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, estas entidades que constituyen innovación de la Carta Constitucional del 2008 son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacitados y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Se debe definir en la ley, en qué consiste la transversalización, así como los criterios para la evaluación de las políticas públicas que formulan estos organismos.

El artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta de la conformación de estos Consejos: se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado y estarán presididos por el representante de la Función Ejecutiva, que tendrá, como es de suponer, pleno dominio en las decisiones.

Es interesante la creación de estos Consejos; se espera que contribuyan a hacer realidad la aplicación de los derechos humanos. Sin embargo, para su mayor eficacia deberían estar presididos por un representante de la sociedad civil, ya que en la mayor parte de los casos la vulneración proviene del Poder Público, que en este caso, presidiendo los Consejos, vendría a ser juez y parte a la vez.

Según la Constitución de la República del Ecuador, (2008) Art. 217.- (Finalidad de la Función Electoral).- La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia.

Se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

El Art. 218 (Integración del Consejo Nacional Electoral).- El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales.

La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral se requerirá tener ciudadanía ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos.

El Art. 219 de la Constitución del Ecuador (Funciones del Consejo Nacional Electoral).- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones.
2. Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados.
3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.
4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley.

5. Presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral, con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral.
6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia.
7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.
8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción.
9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos.
10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.
11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan.
12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil.
13. Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral.

El Art. 220 de la Constitución de la República del Ecuador.- (Conformación del Tribunal Contencioso Electoral) El Tribunal Contencioso Electoral se conforma por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales.

La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales y ejercerán sus cargos por tres años.

Para ser miembro del Tribunal Contencioso Electoral se requerirá tener la ciudadanía ecuatoriana, estar en goce de los derechos políticos, tener título de

tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en Ciencias Jurídicas por un lapso mínimo de diez años.

El Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta las (Funciones del Tribunal Contencioso Electoral).- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos de la Asamblea Nacional y de los organismos desconcentrados y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.
3. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.

Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.

El Art. 222 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta el (Enjuiciamiento político).- Los integrantes del Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral serán sujetos de enjuiciamiento político por el incumplimiento de sus funciones y responsabilidades establecidas en la Constitución y la ley. La Función Legislativa no podrá designar a los reemplazos de las personas destituidas.

Los órganos electorales estarán sujetos al control social; se garantizará a las organizaciones políticas y candidaturas la facultad de control y veeduría de la labor de los organismos electorales.

Los actos y las sesiones de los organismos electorales serán públicos.

El Art. 224 de la Constitución manifiesta la (Designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral).-Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía y garantía de equidad y paridad entre hombre y mujeres, de acuerdo con la ley.

De lo investigado el Tesista manifiesta que existe un ente regulador de las elecciones a las dignidades de la Función Pública, es el ente ejecutor de la democracia en el país que se lo refleja a través de las urnas electorales.

1.6.- LA DEMOCRACIA.

Según el autor BURBANO, Edison (2005) “La democracia es un sistema de organización social donde la participación popular prima en la actividad política; en el acceso, distribución y disfrute de los recursos económicos y en el equilibrado rollo social de la población en el Estado”. (Pág. 173)

La democracia no es solamente una forma de Estado o forma de Gobierno, sino que debe ser un comportamiento social que reconozca el derecho a que la población viva una justicia social y económica, basada en la libertad y la solidaridad.

La democracia tiene las siguientes características:

Gobierno de las mayorías, opuesto a la tiranía, autocracia, dictadura, oligarquía y plutocracia, nacido de la voluntad popular, en elecciones universales y libres, que respeta los derechos fundamentales del hombre y los deberes y obligaciones de las Funciones del Estado:

1. Propugna los principios fundamentales de igualdad, solidaridad, libertad y justicia social;

2. Inspira una sociedad donde la riqueza sea repartida en forma equitativa y satisfactoria en la solución de las necesidades humanas de su población.

1.6.1.- Evolución Histórica de la Democracia.

Históricamente en el concepto y ejercicio, la democracia ha tenido cuatro etapas:

En la primera etapa la democracia proviene de Grecia con la terminología: demos, pueblo y kratos, autoridad; la autoridad del pueblo, aplicada como sistema político en Atenas en el siglo V A.C. y en la discusión entre Platón y Aristóteles. El primero la consideró como el régimen de los pobres e ignorantes sobre los sabios y educados, régimen de la anarquía y de la mera opinión; Aristóteles la consideraba como la comunidad política de ciudadanos, decidiendo sobre la acción común, pero reconoce que la democracia era el gobierno de las minorías con consentimiento de las mayorías. La democracia ateniense se caracterizaba por la igualdad política y la libertad, como un mecanismo de protección de las clases populares, poniéndolas a salvo de las oligarquías y la libertad se apoyaba en la ley que reconocía la esclavitud.

La segunda etapa se desarrolla en la Edad Media con la idea de la soberanía popular en medio del Imperio Romano, I; República Romana y la Dictadura Romana, es decir una experiencia de tres formas de gobierno y su aplicación en cada una de ellas; posteriormente, el concepto de democracia es recogido por Maquiavelo, las repúblicas inglesas y holandesas del siglo XVII, la Carta Magna de 1215, la Petición de Derechos de 1628, el Hábeas Corpus de 1679, el Bill of Rights de 1689, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica en 1776, la Revolución Francesa de 1789 y la Democracia Inglesa a partir de 1688, que fortalecen la concepción individualista de la sociedad otorgándole un contenido moral y humano aparte del contenido social y político.

La tercera etapa nace con la democracia liberal después de la Revolución Francesa y se desarrolla con los principios de libertad e igualdad y en el concepto de Juan

Jacobo Rousseau en su teoría sobre el contrato social y los conceptos democráticos de la división de poderes, supremacía del individuo frente a la colectividad, respeto a las libertades fundamentales, las limitaciones del Estado y la supremacía de la norma constitucional; en definitiva una democracia clásica, abstracta e insuficiente frente al impulso de las realidades económicas y sociales.

El cuarto período fundamenta la democracia social, que nace como antítesis a la democracia liberal, tendiendo a establecer entre los hombres una igualdad aunque relativa, por lo que se proclama los derechos sociales a favor de los sectores económicamente más débiles de la población. Esta concepción de democracia incluso es recogida por la iglesia y su doctrina social, plasmada en la cíclica *Rerum Novarum* en 1891 de León XIII, que frente a la situación de miseria y pobreza de los trabajadores proclama el respeto de algunos derechos a su favor y las reivindicaciones de otros que no estaban contemplados en el Derecho Positivo.

En el Estado de derecho, que es la nueva concepción moderna del Estado a aplicarse en el Ecuador y el mundo, la democracia es sinónima, pero la democracia no puede ser eminentemente formal o aparente, que reconoce todos los derechos y conquistas de la sociedad en materia política. Sino una democracia económica y social. No hay democracia real si no hay democracia económica con total participación de la sociedad.

1.6.2.- Tipos de Democracia.

1.6.2.1.- Democracia Política.

La democracia política en un Estado, se resume a la participación del pueblo en la elección de sus gobernantes, mediante elecciones libres, universales, secreta, directa o indirecta; libertad de expresión; participación popular y grupos sociales organizados en forma igualitaria y justa, sindicatos fuertes y organizados; participación igualitaria de la mujer en las dignidades de elección popular y en los

cargos del Estado, participación de indígenas, afro ecuatorianos, negros, en los procesos electorales y especialmente la participación de los emigrantes no solo con su voto, sino con una representación real del Estado.

1.6.2.2.- Democracia Económica.

No hay democracia real si no hay democracia económica. El papel fundamental del Estado de derecho es el compromiso de buscar la seguridad económica de su gente a base de un acuerdo nacional contra la pobreza, la injusticia y la inseguridad. El modelo de desarrollo económico debe estar encaminado a destruir las graves desigualdades humanas, entre un grupo de poder económico hegemónico que maneja la gran economía a favor de sus intereses y la gran mayoría de la población que vive en un estado de postración económica, pobreza y miseria.

La política ecuatoriana debe legitimarse en el Estado, renacer la solidaridad, el gasto social debe ser comprendido como inversión, perder el Estado su rol de intervención *paternal* y acoger el concepto de que la justa repartición de los recursos económicos, para resolver los problemas de la sociedad; la política social no puede ser reducida a la responsabilidad del Estado, sino consensuar entre lo público y lo privado para ofrecer servicios eficientes y universales al alcance de la realidad del consumidor; desarrollar la participación en el mercado de los sectores vulnerables; buscar formas de solidaridad entre la sociedad de consumo y la sociedad de producción; el sistema financiero nacional debe estar al servicio de la producción, evitando la fuga de capitales, bajando las tasas de interés y democratizando el crédito para orientarlo no solo al consumo, sino a la producción especialmente en la pequeña industria, artesanía, agricultura, agroindustria, microempresas y al desarrollo individual; crear fuentes de empleo y trabajo en base de la reactivación productiva; organizar al sector informal de la economía; crear políticas alimentarias; propugnar el avance de la tecnología en el sector productivo y preocuparse para eliminar el trabajo infantil; además educar para la producción y universalizar la salud.

1.6.2.3.- Democracia Social.

La democracia social es el reconocimiento y la práctica de la igualdad ante la ley de todos los componentes del Estado, en sus derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación de raza, color, edad, nacimiento, sexo, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diferencia de cualquier orden; es vivir una democracia social. Es innegable que la sociedad se resiste y a veces niega reconocer los derechos fundamentales de los seres humanos; existen estructuras de violencia y exclusión especialmente contra la mujer, los niños, los ancianos, los enfermos, los indígenas, los campesinos, los cholos, los montubios y los negros, cuando no se les permite una participación en igualdad de condiciones con los mestizos y los blancos, ya sea por el discrimin o por la diferencia económica que hace privilegiados a los unos y marginados a los otros, tanto en las oportunidades de trabajo y empleo, en el acceso a participar en la vida económica, social y cultural de la comunidad, así como el beneficio de la educación y la salud; por lo tanto, si no hay democracia social, igualmente no puede existir una verdadera democracia.

1.6.2.4.- La Democracia en el Ecuador.

En el Ecuador no se vive ninguna democracia, ya que no hay democracia política, no hay democracia económica y no hay democracia social.

En relación a la democracia política, se vive una democracia medianamente formal, ya que aquí no gobierna el pueblo; gobiernan las oligarquías, sea en forma directa o a través de sus representantes. La Constitución de la República del Ecuador, es letra muerta, es permanentemente irrespetada e interpretada a la medida de los intereses de los grupos políticos; convoca periódicamente a elecciones, se hacen consultas populares, hay división de Poderes, el gobierno es presidencialista y elegido por el pueblo; relativamente no se respetan los derechos fundamentales; sin embargo, los grupos de poder económico siempre manejan la democracia a través de representantes populares que dependen de las cúpulas

políticas que designan candidatos de su confianza, para ser elegidos en listas cerradas con el término *vota todo*, lo que adormecen a la conciencia pública y se dejan embaucar por los políticos de alquiler, hay que sumar el hecho del gasto colosal que significa una elección que hace participar solo a los ricos con campañas millonarias o los candidatos sin recursos acuden a la *ayuda*, comprometiendo su libertad y voluntad de actuar al financista de su campaña; el nivel de capacitación política de la élites es clamorosa, se ufanan da insensibilidad, ignorancia, desconocimiento político que fomenta la demagogia y la corrupción.

Democracia económica y social no existe en el Ecuador, basta ver el nivel de pobreza, miseria, analfabetismo, insalubridad, falta da empleo, desnutrición, mortalidad materno-infantil, inequidad social, marginalidad, exclusión, lo que hace difícil llegar a la igualdad, al desarrollo económico con equidad, justicia, libertad y solidaridad que son los principios de un verdadero Estado de derecho.

1.7.- LA REVOCATORIA DEL MANDATO.

De acuerdo con el autor BURBANO, Edison (2005) “La Revocatoria del Mandato es una institución novedosa en el sistema político y democrático, pero igualmente importante para lograr una verdadera participación popular en las decisiones del Estado y en los gobiernos seccionales. Por medio de la revocatoria del mandato, los ciudadanos están en capacidad de decidir en cualquier tiempo sobre la actitud de sus representantes cuando han cometido actos de corrupción, han incumplido con sus promesas de campaña o cuando han dejado de representarnos”. (Pág. 184).

1. Incumpliendo, injustificado actos del plan de trabajo puesto a consideración de la ciudadanía en el proceso electoral; y,
2. Comisión de actos de corrupción.
- 3.

No hay Revocatoria del Mandato por la ubicación política del elegido ya sea voluntaria o por expulsión, ni tampoco se contempla para todas las dignidades de elección popular, posiblemente para garantizar la estabilidad.

La presentación de la Revocatoria del Mandato se la realizará ante el Tribunal Contencioso Electoral con la participación del 30 por ciento de los empadronadores a nivel nacional o seccional, la convocatoria se efectuará 10 días después de verificado su procedencia y el acto electoral 30 días posteriores. La revocatoria por actos de corrupción puede solicitarse en cualquier tiempo, en tanto que por incumplimiento del plan de acción, después de un año del ejercicio de la función y su decisión obligatoria será si se obtiene la mayoría absoluta de los sufragantes en la respectiva circunscripción territorial.

La Revocatoria del Mandato está contemplada en los siguientes artículos de la Constitución de la República del Ecuador:

El Art. 109 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas.

Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva.

Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser

menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.

Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.

El Art. 110 de la actual Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control.

El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las obligaciones que los partidos políticos.

El Art. 111 de la Constitución reconoce el derecho de los partidos y movimientos políticos registrados en el Consejo Nacional Electoral a la oposición política en todos los niveles de gobierno.

El Art. 112 de la Constitución de la República del Ecuador indica que los partidos y movimientos políticos podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como a las de elección popular. Los partidos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral correspondiente a su jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento.

Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas.

El Art. 113 de la Constitución del Ecuador indica que no podrán ser candidatos de elección popular:

1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.
2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado.
3. Quienes adeuden pensiones alimenticias.
4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.
5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.
6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones y de ser elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos o docentes.
7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.

BURNEO, Eduardo (2012) expone que “En primer lugar, el artículo 61 numeral 6 concede a los ecuatorianos la atribución de revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”. (Pág. 437)

Luego, el artículo 105 de la Constitución del Ecuador confiere una facultad de carácter extraordinario a los ciudadanos. Éstos podrán Revocar el Mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el cual fue elegida la autoridad cuestionada y deberá estar respaldada por el diez por ciento de los inscritos en el respectivo registro electoral y el quince por ciento, para el caso del Presidente.

La democracia está afianzada en un proceso permanente de correspondencia y lealtad entre el pueblo, mandante y los gobernantes, mandatarios; si esos vínculos se rompen, sea por traición o incapacidad de los mandatarios de cumplir con sus compromisos, entonces la legitimidad originaria se diluye y tales mandatarios pierden su derecho a mandar. En tales casos se aplica el mecanismo de rescate de la institucionalidad mediante la Revocatoria del Mandato, que la Constitución establece en los artículos 105 y siguientes, así como en el 130 y 148, del mismo cuerpo legal.

El artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador determina las acciones que debe tomar el Consejo Nacional Electoral una vez que conozca la decisión del Presidente o de los gobiernos autónomos o acepte la solicitud de la ciudadanía: convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que debe ejecutarse en los sesenta días siguientes. Para la aprobación de cualquiera de estos actos se requerirá la mayoría absoluta de votos válidos, salvo la revocatoria del Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes.

Luego el texto constitucional enfatiza que el pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En caso de revocatoria del mandato, la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución. Finalmente el artículo 107 determina qué entidades asumirán los gastos que causaren esos procesos.

La Constitución de 1998, bajo el título De otras formas de Participación Democrática, regulaba también estos mecanismos jurídicos; la iniciativa para las leyes se facultaba a los ciudadanos, con un número equivalente a la cuarta parte del uno por ciento de los inscritos en el padrón electoral; e incluso a los movimientos sociales de carácter nacional; según el artículo 146 de la Constitución del Ecuador, relativo a la consulta popular, el Presidente podía convocarla solamente con dos casos allí especificados.

Del parangón de ambas Cartas Políticas, se deduce la enorme amplitud que la actual concede al Presidente de la República para la convocatoria a consulta, dependiendo únicamente de su voluntad y su facultad omnímoda de *disponer*, no de solicitar, que se convoque a consulta popular. Este *detalle* se inscribe en la estrategia, que en el fondo se vislumbra, de revestir al Jefe del Ejecutivo con todas las facultades, en grado máximo y sin interferencia alguna.

La Constitución anterior era más precisa y detallada respecto a la Revocatoria del Mandato, incluso señalaba los causales para ejercerlo y enfatizaba el cumplimiento o no del plan de trabajo.

Al momento se han presentado y se encuentran en proceso de trámite numerosísimas peticiones de Revocatoria del Mandato de representantes seccionales y aún del Presidente de la República.

Aunque en la Constitución no se incluye específicamente este vocablo, tanto la Asamblea Constituyente, primero y luego la Nacional y por supuesto el Gobierno, han mantenido este concepto como eje principal de su lucha y de las respectivas acciones políticas. Sin embargo, es muy difícil precisar en qué consiste y cuáles son sus lineamientos y consecuencias concretas, no obstante que en la Carta Política si se incorporaron numerosos preceptos, fruto de esa inspiración y en reversa, éstos serían los que alientan el fervor de la revolución ciudadana, que ahora se invoca en la insistente propaganda del sector oficial .En todos los canales de televisión y radios se machaca innumerables veces que *la Revolución*

Ciudadana está en marcha durante los primeros cuatro años de gobierno Correísta y luego que dicha *Revolución avanza*.

El Art. 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana menciona que las electoras y los electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de Revocatoria del Mandato solo podrá presentarse una vez cumplido el primer año del período para el cual fue electa la autoridad cuestionada y antes del último. La recolección de firmas también se iniciará una vez cumplido el primer año de gestión. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de Revocatoria del Mandato.

El Art. 26 del mismo cuerpo legal manifiesta que la solicitud de Revocatoria deberá tener el respaldo de un número no inferior al diez por ciento (10%) de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente.

Tratándose de la Presidenta o Presidente de la República, se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento (15%) de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente.

Si la solicitud de Revocatoria no cumple los requisitos señalados en esta Ley, será negada por el Consejo Nacional Electoral.

El Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que la solicitud de Revocatoria del Mandato se presentará ante el Consejo Nacional Electoral. Las fases de presentación inicial de la petición de revocatoria, su admisión y verificación del respaldo ciudadano, se regirán por esta Ley en todo lo que les sea aplicable. El plazo para la recolección del respaldo ciudadano será de ciento ochenta días.

El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación del respaldo ciudadano en un plazo de quince días; en caso de ser auténtico, el proceso revocatorio será

convocado en el plazo de siete días y se realizará máximo en los sesenta días siguientes.

El Art. 28 de la Ley Orgánica de participación ciudadana indica que la aprobación de la revocatoria del mandato requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo en el caso de revocatoria del mandato de la Presidenta o Presidente de la República, que requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes.

El pronunciamiento popular será obligatorio y de inmediato cumplimiento. En el caso de Revocatoria del Mandato, la autoridad cuestionada cesará en su cargo y será reemplazada por quien corresponda, de acuerdo con la Constitución y la ley.

De encontrarse irregularidades cometidas por la autoridad cuestionada, el Consejo Nacional Electoral deberá trasladar el informe respectivo a las autoridades judiciales ordinarias o electorales, según sea el caso.

El Art. 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las Funciones e instituciones del Estado y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

El Art. 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del Buen Vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de

gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.

Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley.

El Art. 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.

El Art. 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia.

El Art. 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y Funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización.

El Art. 34 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que la ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad.

El Art. 35 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana muestra que para apoyar y promocionar a las organizaciones sociales, los diferentes niveles de gobierno considerarán los siguientes criterios: la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, su alcance territorial e interculturalidad.

El Art. 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana expone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.

El Tesista manifiesta que la democracia está afianzada en un proceso permanente de correspondencia y lealtad entre el pueblo, mandante y los gobernantes, mandatarios; si esos vínculos se rompen, sea por traición o incapacidad de los mandatarios de cumplir con sus compromisos, entonces la legitimidad originaria se diluye y tales mandatarios pierden su derecho a mandar y por ende procede el legítimo derecho a la Revocatoria de Mandato.

CAPÍTULO II

2.- BREVE CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO DE ESTUDIO.

2.1.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

Para la realización del presente estudio en el Foro de Abogados de la Provincia de Cotopaxi, se utilizó la investigación descriptiva ya que permitió investigar la situación social y el desconocimiento de la Revocatoria del Mandato a las Autoridades de elección popular; detallar los problemas que se presenten, especificando las características de la problemática a investigarse y su dimensión, componente, así el llegar a establecer un diagnóstico situacional de la realidad social del Foro de Abogados de la provincia de Cotopaxi y las entrevistas efectuadas a las dos Autoridades de elección popular, como es el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado del Gobierno Provincial y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Latacunga.

La investigación se realizó conforme a la Constitución, las leyes conexas y otra fuente documental relacionado al tema lógicamente argumentándose conforme al Derecho.

El campo de investigación para el presente proyecto utilizó técnicas y la información que es proveniente de la encuesta y observaciones en la que el Postulante aplicó el tipo de investigación al momento de realizar las encuestas y las entrevistas.

- La validez implica que la observación, la medición o la apreciación se enfocaron en la realidad que se buscó conocer y no en otra.
- La confiabilidad se refirió a los resultados estables seguros, congruentes, iguales a sí mismo en diferentes tiempos y previsibles.

2.2.-TIPO DE INVESTIGACIÓN.

El tipo de investigación que se recurrió en la presente investigación es la siguiente:

La Investigación Descriptiva.- El presente estudio, se basó en el muestreo de la información recogida, la cual se sometió a un riguroso proceso de tabulación que buscó conocer el grado de desconocimiento de la Revocatoria al Mandato de las personas electas por votación popular o cualquier otro fenómeno que produzca este desconocimiento.

El trabajo del investigador permitió descubrir y comprobar la relación entre las variables de la investigación; ya que se describió todas las circunstancias relevantes que se citan en la institución a realizarse.

2.3.- METODOLOGÍA.

El estudio planteado, estuvo enfocado en un diseño no experimental de investigación; por cuanto, no se realiza la manipulación de las variables, más bien se observa las situaciones existentes dentro del Foro de Abogados, con la finalidad de reunir datos.

Además en esta investigación se aplicó un diseño no experimental de tipo transaccional; por cuanto se recolectó los datos en un solo momento o en un tiempo único con el Foro de Abogados de la Provincia Cotopaxi.

2.4.- UNIDAD DE ESTUDIO.

El universo de la investigación se remitió a los Abogados en el libre ejercicio profesional inscritos en el Foro de Abogados de la Provincia de Cotopaxi, como también a las entrevistas efectuadas a las Autoridades de Elección Popular como son el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Latacunga.

Composición	Cantidad	Población
Gobierno Autónomo Descentralizado de Provincia de Cotopaxi.	1	1
Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Latacunga.	1	1
Foro de Abogados de la Provincia de Cotopaxi.	496	223
Total	498	225

Para la extracción de la muestra, se aplicó la siguiente fórmula.

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

De donde:

N = Población Total = 498.

n = Muestra.

E = Error máximo admisible al cuadrado = 0.05

Cálculo de la muestra

$$n = \frac{496}{(0.05)^2 (496 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{496}{0.0025 (496) + 1}$$

$$n = \frac{496}{2.24}$$

$$n = 223//$$

2.5. MÉTODOS.

2.5.1.- Método Deductivo.

La deducción, consiste en partir de los hechos o teorías generales para describir hechos o teorías particulares; es por ello que se dan hechos observados, el razonamiento deductivo infiere esos mismos hechos. La inducción es mejor que la deducción porque mientras que la inducción se pasa de una particularidad a una generalidad, la deducción es de la generalidad.

2.5.2. Método Inductivo.

La inducción es una manera de empezar de los hechos particulares a fin de llegar a hechos generales en base a sucesos observados; por lo tanto se trata del método científico más usual que se caracteriza por dos etapas básicas: la observación y el registro de todos los sucesos.

Este método se utilizó al desarrollar la presente investigación, con la finalidad de identificar los principales problemas que existe en el desconocimiento del Estudio Social y Jurídico de la Revocatoria al Mandato de las Personas Electas por Votación Popular, de la ciudad de Latacunga, se lo utilizó también para el diseño del marco teórico de la Tesis.

2.5.3. Método Analítico.

Consistió en la división de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y el objeto que se estudia para comprender su esencia.

Este método permitió conocer más del objeto de estudio, con lo que se pudo explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías, el por qué existe el problema en las instituciones del Estado.

2.5.4. Método Sintético.

Es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica, la síntesis es un procedimiento mental que tiene como meta la comprensión cabal de la esencia de lo que ya se conoce en todas sus partes y particularidades.

Se utilizó este método sintético, que permitió realizar un análisis de la problemática planteada y facilitó estructurar soluciones de acuerdo a las necesidades que el Foro de Abogados tiene y de lo que se trata el Estudio Social y Jurídico de la Revocatoria al Mandato de las personas electas por votación popular.

2.6.- TÉCNICAS.

2.6.1.- Observación Directa.- Es una técnica que permitió obtener el conocimiento acerca del comportamiento del objeto de la investigación, tal como este se da en la realidad, es una manera de obtener información directa e inmediata sobre el fenómeno u objeto investigativo.

La observación, fue una técnica importante en el desarrollo de la presente investigación, en razón que se obtuvo una información directa que se investiga dentro de la Institución.

2.6.2.- Encuesta.- Es una técnica que permitió obtener información de varias personas cuyas opiniones impersonales sirvió para recolectar datos, con su instrumento el cuestionario que es un listado de preguntas escritas que se entregaron a los sujetos a fin que contesten igualmente por escrito.

Fue impersonal porque el cuestionario no llevó el nombre ni otra identificación de la persona que lo respondió, ya que no interesan esos datos, se obtuvieron datos del Foro de Abogados de la Provincia de Cotopaxi, que fueron materia de la investigación.

2.6.3. Entrevista.- Es una técnica que consistió en un diálogo entre dos personas, el investigador y el investigado, mediante ésta se obtuvo datos valiosos que permitieron avanzar en la investigación y se realizaron con el fin de obtener información de parte de las autoridades de elección popular.

2.7.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

2.7.1.- RESULTADOS DE LA ENCUESTA EFECTUADA A LOS ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL INSCRITOS EN EL FORO.

1.- ¿Conoce Usted en qué consiste la Revocatoria del Mandato?

Cuadro N°.- 1

CONOCIMIENTO DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO.

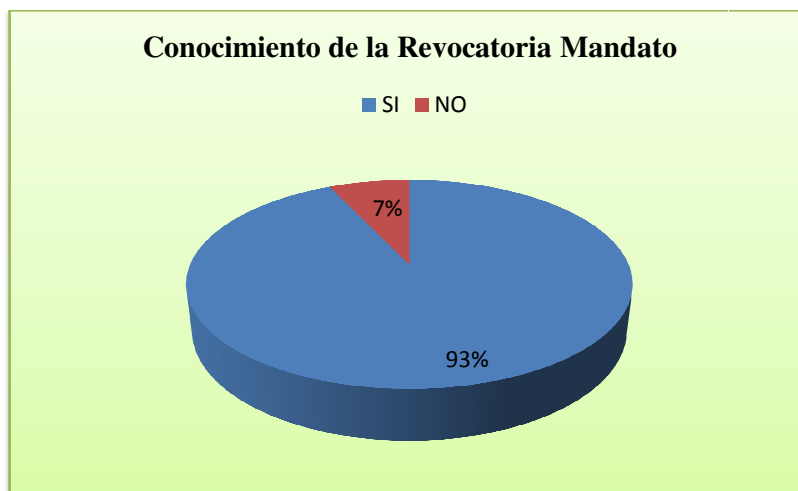
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	206	93%

NO	17	7%
TOTAL	223	100%

Fuente: Abogados en el libre ejercicio profesional inscritos en el Foro.

Elaborado por: Geovany Bolívar Unaicho Chaluisa.

Gráfico N°.-1



Fuente: Abogados en el libre ejercicio profesional inscritos en el Foro.

Elaborado por: Geovany Bolívar Unaicho Chaluisa.

INTERPRETACIÓN.

De los doscientos veinte y tres encuestados se desprende que el 93% tiene conocimiento de lo que es la Revocatoria del Mandato. Y el 7% de los encuestados desconocen en qué consiste la Revocatoria del Mandato.

2.- ¿Considera que la figura constitucional de la Revocatoria del Mandato reúne los requisitos para su plena validez?

Cuadro N° 2

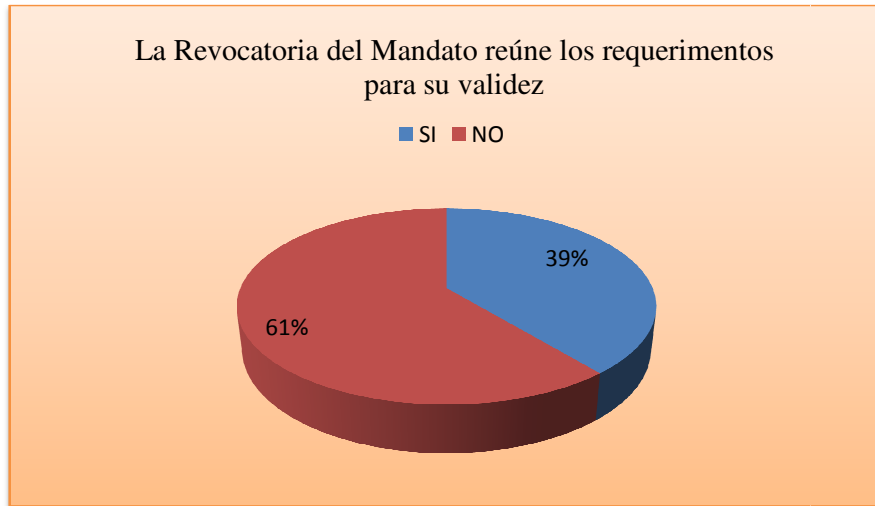
LA REVOCATORIA DEL MANDATO REÚNE LOS REQUERIMIENTOS PARA SU VALIDEZ.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	88	39%
NO	135	61%
TOTAL	223	100%

Fuente: Abogados en el libre ejercicio profesional inscritos en el Foro.

Elaborado por: Geovany Bolívar Unaicho Chaluisa.

Gráfico N° 2



Fuente: Abogados en el libre ejercicio profesional inscritos en el Foro.

Elaborado por: Geovany Bolívar Unaicho Chaluisa.

INTERPRETACIÓN

De los 134 encuestados el 61% manifiesta que la figura constitucional de la Revocatoria del Mandato no reúne los requisitos para su plena validez y un 39% manifiestan que si reúne los requisitos establecidos.

3.- ¿Considera Usted que la Revocatoria del Mandato en el país, es una forma de democracia directa y efectiva para la sociedad?

Cuadro N° 3

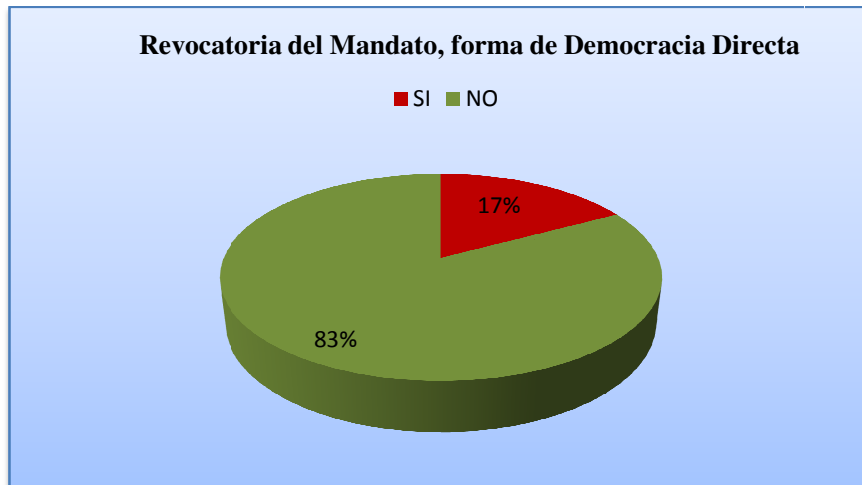
REVOCATORIA DEL MANDATO FORMA DE DEMOCRACIA DIRECTA.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	40	17%
NO	183	82%
TOTAL	223	100%

Fuente: Abogados en el libre ejercicio profesional inscritos en el Foro.

Elaborado por: Geovany Bolívar Unaicho Chaluisa.

Gráfico N°.- 3



Fuente: Abogados en el libre ejercicio profesional inscritos en el Foro.

Elaborado por: Geovany Bolívar Unaicho Chaluisa.

INTERPRETACIÓN

Como se demuestra en el gráfico el 82% es decir 182 encuestados consideran que la Revocatoria del Mandato NO es una forma de democracia directa y el 17% que equivale al 39 encuestados manifiestan que SI es una forma de democracia directa.

4.- ¿Conoce Usted todos los mecanismos y requerimientos del proceso de Revocatoria del Mandato de las autoridades de elección popular?

Cuadro N°.- 4

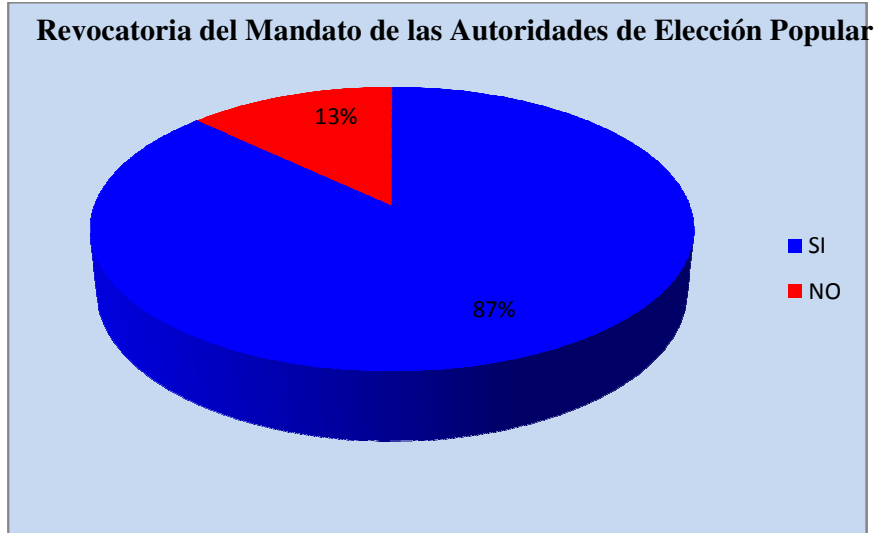
REVOCATORIA AL MANDATO DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	192	87%
NO	31	13%
TOTAL	223	100%

Fuente: Abogados en el libre ejercicio profesional inscritos en el Foro.

Elaborado por: Geovany Bolívar Unaicho Chaluisa.

Gráfico N° 4



Fuente: Abogados en el libre ejercicio profesional inscritos en el Foro.

Elaborado por: Geovany Bolívar Unaicho Chaluisa.

INTERPRETACIÓN

De los investigados el 87% que equivalen a 192 encuestados opinan que SI conocen los mecanismos y requerimientos del proceso de Revocatoria del Mandato, mientras que un 31 personas que corresponde al 13% opinan que NO conocen los mecanismos para la Revocatoria de las Autoridades.

5.- ¿Cree Usted que la Revocatoria del Mandato, por su trascendental importancia como mecanismo de Derecho de Participación Ciudadana puede ser politizada?

Cuadro N°.- 5

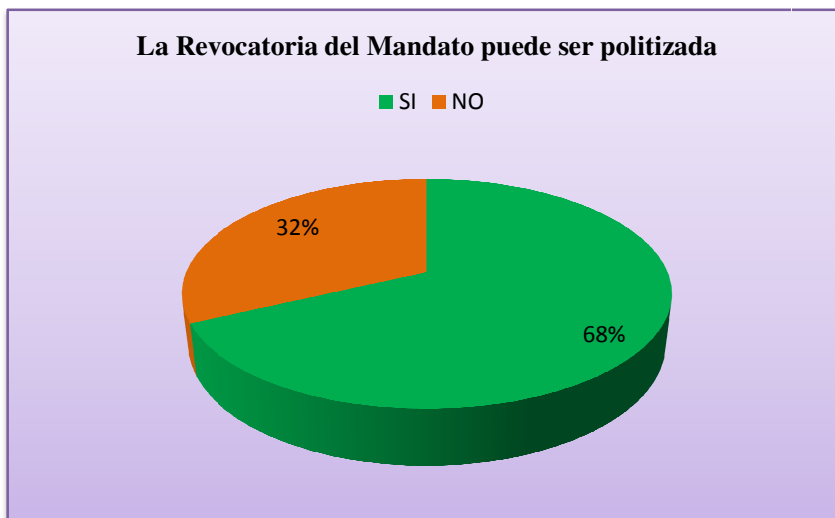
LA REVOCATORIA DEL MANDATO PUEDE SER POLITIZADA.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	151	68%
NO	72	32%
TOTAL	223	100%

Fuente: Abogados en el libre ejercicio profesional inscritos en el Foro.

Elaborado por: Geovany Bolívar Unaicho Chaluisa.

Gráfico N° 5



Fuente: Abogados en el libre ejercicio profesional inscritos en el Foro.

Elaborado por: Geovany Bolívar Unaucho Chaluisa.

INTERPRETACIÓN

Según los resultados de la encuesta en la pregunta 5 responde el 68% de las personas encuestadas que si puede ser politizada, mientras tanto el 32% opina lo contrario.

6.- ¿Considera Usted necesaria la capacitación de la ciudadanía en lo referente a la facultad constitucional de la Revocatoria del Mandato?

Cuadro N° 6

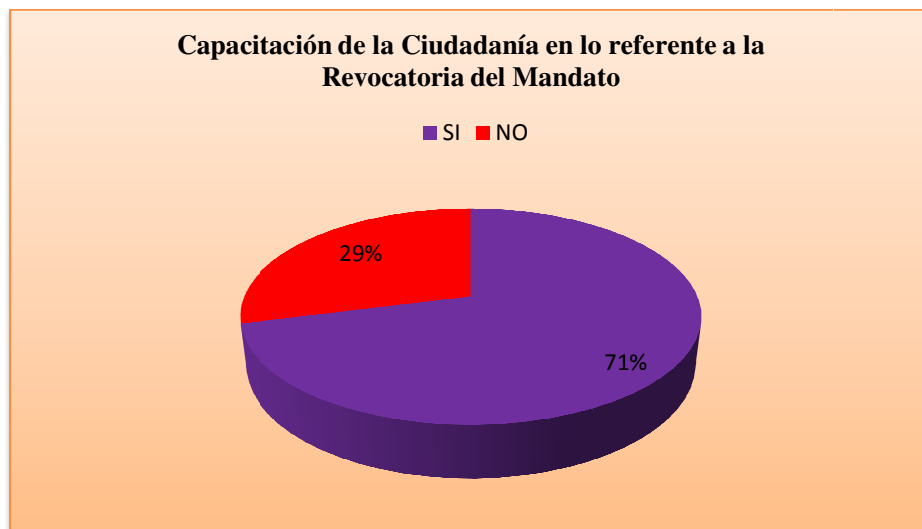
CAPACITACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LO REFERENTE A LA REVOCATORIA DEL MANDATO.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	158	71%
NO	65	29%
TOTAL	223	100%

Fuente: Abogados en el libre ejercicio profesional inscritos en el Foro.

Elaborado por: Geovany Bolívar Unaucho Chaluisa.

Gráfico N° 6



Fuente: Abogados en el libre ejercicio profesional inscritos en el Foro.

Elaborado por: Geovany Bolívar Unaicho Chaluisa.

INTERPRETACIÓN

En la opinión de los encuestados el 71% expresan que es necesario la capacitación en lo referente a la Revocatoria del Mandato, mientras que el 29% de los encuestados indica lo contrario y exponen que todo está politizado.

7. ¿Considera Usted a la Revocatoria del Mandato como un mecanismo de control social?

Cuadro N° 7

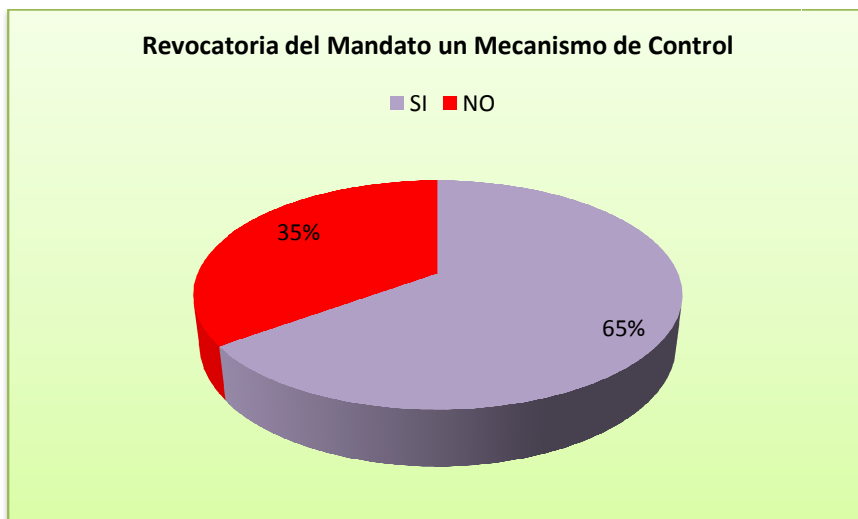
REVOCATORIA DEL MANDATO ES UN MECANISMO DE CONTROL.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	145	65%
NO	78	35%
TOTAL	223	100%

Fuente: Abogados en el libre ejercicio profesional inscritos en el Foro.

Elaborado por: Geovany Bolívar Unaicho Chaluisa.

Gráfico N° 7



Fuente: Abogados en el libre ejercicio profesional inscritos en el Foro.

Elaborado por: Geovany Bolívar Unaicho Chaluisa.

INTERPRETACIÓN

Los encuestados que representan el 65% responden que SI es un mecanismo de control social y un 35% de los encuestados opinan que NO es un mecanismo de control social.

8. ¿Considera Usted que los procesos de Revocatoria del Mandato que se han realizado en Ecuador han sido de carácter democrático?

Cuadro N° 8

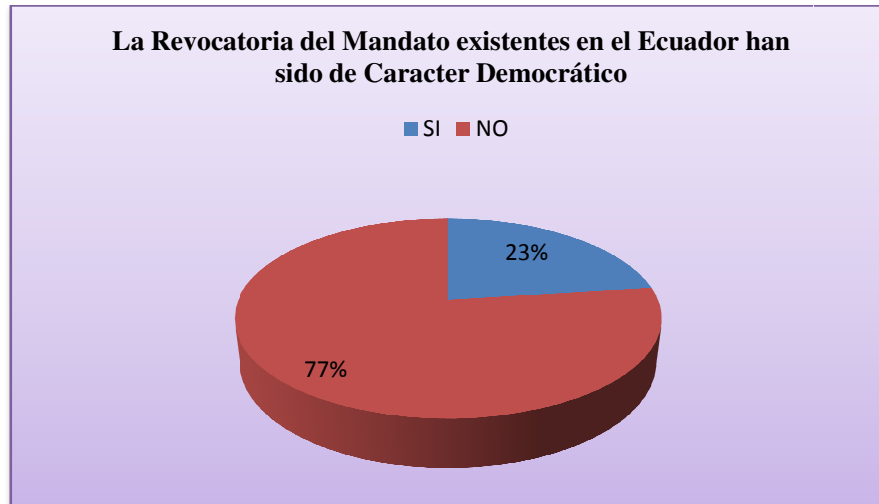
LAS REVOCATORIAS DEL MANDATO EXISTENTES EN EL PAÍS HAN SIDO DE CARÁCTER DEMOCRÁTICO.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	51	23%
NO	172	77%
TOTAL	223	100%

Fuente: Abogados en el libre ejercicio profesional inscritos en el Foro.

Elaborado por: Geovany Bolívar Unaicho Chaluisa.

Gráfico N° 8



Fuente: Abogados en el libre ejercicio profesional inscritos en el Foro.

Elaborado por: Geovany Bolívar Unaicho Chaluisa.

INTERPRETACIÓN

Los encuestados responden de la siguiente manera un 77% manifiestan que NO han sido procesos democráticos, en cuanto al 23% opinan que si han sido procesos de efervescencia democrática.

9. ¿Considera Usted que el sustento jurídico contemplado en el artículo 105 de la Sección Cuarta, Capítulo Primero, Título IV de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social constituyen suficiente base normativa para la Revocatoria del Mandato?

Cuadro N° 9

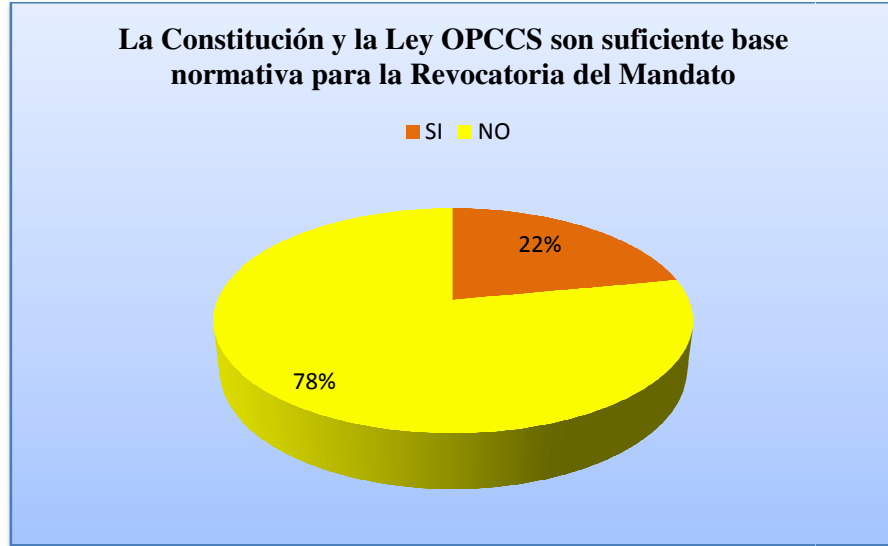
LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY OPCCS SON SUFICIENTE BASE NORMATIVA PARA LA REVOCATORIA DEL MANDATO.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	49	22%
NO	174	78%
TOTAL	223	100%

Fuente: Abogados en el libre ejercicio profesional inscritos en el Foro.

Elaborado por: Geovany Bolívar Unaicho Chaluisa.

Gráfico N° 9



Fuente: Abogados en el libre ejercicio profesional inscritos en el Foro.

Elaborado por: Geovany Bolívar Unaicho Chaluisa.

INTERPRETACIÓN

Del total de los investigados que corresponden al 78% opinan que NO es suficiente la norma legal tanto en la Constitución como en la LOPCCS.

10. ¿Considera Usted necesaria una ampliación de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y de Control Social en que se refiere a la revocatoria del Mandato?

Cuadro N°.- 10

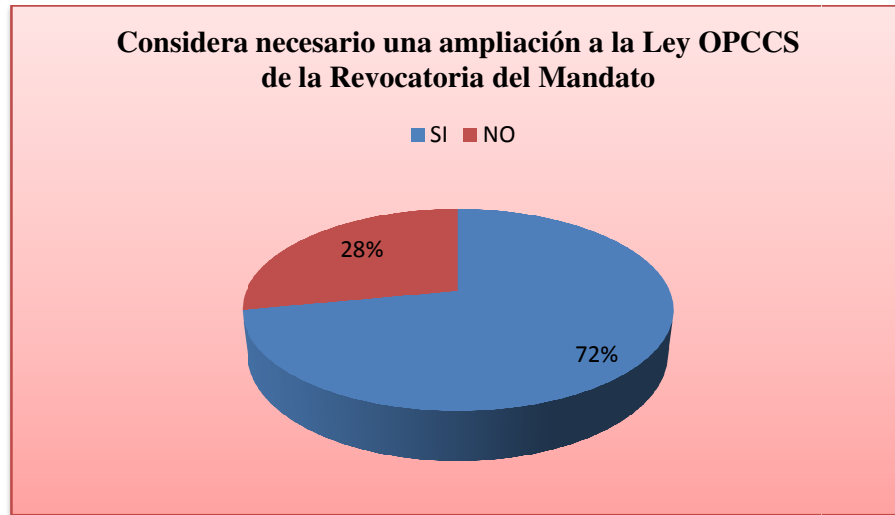
CONSIDERAN NECESARIO UNA AMPLIACIÓN A LA LEY OPCCS. DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	49	22%
NO	174	78%
TOTAL	223	100%

Fuente: Abogados en el libre ejercicio profesional inscritos en el Foro.

Elaborado por: Geovany Bolívar Unaicho Chaluisa.

Gráfico N°.- 10



Fuente: Abogados en el libre ejercicio profesional inscritos en el Foro.

Elaborado por: Geovany Bolívar Unaicho Chaluisa.

INTERPRETACIÓN

Del total de investigados se desprende que el 72% SI considera necesario una ampliación a la Ley OPCCS en lo que se refiere a la Revocatoria del Mandato y un 28% no consideran necesario tal ampliación a la Ley OPCCS.

2.8.- COMPROBACIÓN DE LA IDEA A DEFENDERSE

P	1		2		3		4		5		6		7		8		9		10	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
SI	206	93																		
NO	17	7																		
SI			88	39																
NO			135	61																
SI					40	17														
NO					183	82														
SI							192	87												
NO							31	13												
SI									151	68										
NO									72	32										
SI											158	71								
NO											65	29								
SI													145	65						
NO													78	35						
SI															51	23				
NO															172	77				
SI																	49	22		
NO																	174	78		
SI																			159	72
NO																			64	28
T	223	100	223	100	223	99	223	100	223	100	223	100	223	100	223	100	223	100	223	100

2.9.- ENTREVISTAS

2.9.1.- Entrevista dirigida a la Autoridad de elección popular, como es el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado del Gobierno Provincial, representada legalmente por la MSc. Blanca Guamangate Ante.

1.- ¿Conoce Usted en qué consiste la figura de la Revocatoria del Mandato?

Efectivamente si conozco en qué consiste la figura de la Revocatoria del Mandato, me he tomado la molestia de ver y leer el folleto de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en la cual manifiesta que a la autoridad de elección popular puede Revocar el Mandato, después del primer año de su gestión como también antes del último año de su gestión, entonces con la figura de la Revocatoria al Mandato que se efectuó en la Constitución Política de 1998 y 10 años después en la Constitución del 2008 la figura legal toma mayor auge, con la creación de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en donde manifiesta que el pueblo puede Revocar el Mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, no está por demás manifestar que en la provincia ya se ha dado este tipo de Revocatoria, como es el caso del Alcalde del cantón La Maná y uno de los concejales y el caso de Cesar Umajinga que no fue bajo la figura de la Revocatoria del Mandato sino la destitución mediante la resolución N°.- 959 del 30 de abril del 2012, emitido por el Arquitecto Fernando Maldonado López, Subcontralor General del Estado.

2.- ¿Considera Usted que la Revocatoria del Mandato en el país es una forma de democracia directa efectiva para la sociedad?

Bueno empezaré diciendo que cuando derrocamos al entonces Presidente de la República Abdalá Bucarán, la norma legal de la revocatoria no existía y es por eso no puede ser una democracia directa, conocemos como democracia directa aquella que emana de todo un pueblo y no un minúsculo grupo que no representa a la mayoría, en este tipo de derrocamiento existió más bien un afán político,

impulsado por la CONAIE y otros actores sociales, como también en la caída del Coronel Lucio Gutiérrez, jamás podemos decir que fue una democracia directa, porque a tal Presidente solo lo derrocó el pueblo de Quito, como lo llamaremos los Forajidos, ellos derrocaron a Lucio Gutiérrez y no existió la voluntad de todo un país.

3.- ¿Considera Usted necesaria la capacitación de la ciudadanía en lo referente a la facultad constitucional de la Revocatoria al Mandato?

Considero necesario este tipo de capacitación de la ciudadanía en su conjunto sea éste mestizo o indígena, porque a todos nos afecta de una forma u otra, la sociedad en su conjunto no conoce este tipo de acciones que existe para efectivizar la verdadera democracia, en muchos de los casos la ciudadanía es querida y buscada en épocas de campaña y olvidada hasta odiada en épocas de gobierno, por eso considero que es necesario la capacitación que debe ser el pilar fundamental para la sociedad.

4.- ¿Considera Usted que los procesos de la Revocatoria del Mandato que se han realizado en el Ecuador han sido de carácter democrático?.

Debo manifestar que en el país bajo esta norma jurídica no ha existido autoridad alguna que sea objeto de Revocatoria del Mandato, se pretendió revocar al actual Presidente Constitucional de la República del Ecuador Eco. Rafael Correa Delgado, todo esto impulsado por el activista y presentador de noticias Carlos Vera, sin tener éxito alguno. Como también en la provincia de Cotopaxi se pretendió bajo esta figura legal revocar el mandato al Alcalde del cantón La Mana y uno de sus Concejales.

5.- ¿Considera Usted necesaria la ampliación de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en que se refiere a la Revocatoria del Mandato?

Está bien que se trate de ampliar tal artículo de tal Ley, mientras más clara, precisa sea la ley será efectivo a veces nos hemos encontrado con vacíos legales pertinentes, en la cual no podemos sancionar y de antemano le felicito este tipo de iniciativa que usted ha realizado, espero que lo manifestado en este día le sea de mucha utilidad y de acorde a su interés.

2.9.2 Entrevista dirigida a la Autoridad de elección popular, como es el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Latacunga, representado legalmente por el Arquitecto Rodrigo Espín Villamarin.

1.- ¿Conoce Usted en qué consiste la figura de la Revocatoria del Mandato?

Tengo un conocimiento moderado con respecto a esa pregunta, debo indicar y manifestar que en la provincia si hubo un intento de revocatoria del mandato como es el caso del colega Alcalde del cantón La Maná y uno de los Concejales de dicha jurisdicción, todo esto fue impulsado por un grupo político, no llegándose a consumir dicha pretensión.

2.- ¿Considera Usted que la Revocatoria del Mandato en el país es una forma de democracia directa efectiva para la sociedad?

Con respecto a la segunda pregunta, entendemos como democracia directa la voluntad soberana de todo un pueblo, pero si una autoridad de elección popular es cuestionada y si existe la mayoría absoluta del pueblo, es democracia directa y efectiva como también dicha autoridad en cuestión tiene el legítimo derecho a la respectiva defensa.

3.- ¿Considera Usted necesaria la capacitación de la ciudadanía en lo referente a la facultad constitucional de la Revocatoria al Mandato?

Claro es primordial la capacitación de la ciudadanía, un pueblo que es consciente de sus actos, deberes y derechos es un pueblo libre, pero si un pueblo no conoce ni sus deberes y obligaciones es pueblo de esclavos y aquí la esclavitud ya fue

superada en su mayoría, debe estar la ciudadanía pendiente de sus autoridades, cuando cumplen o cuando no cumplen hoy en día ya el pueblo es sabio, ya no es como en aquellos tiempos que la viveza criolla primaba.

4.- ¿Considera Usted que los procesos de la Revocatoria del Mandato que se han realizado en el Ecuador han sido de carácter democrático?

No han sido de carácter democrático ya que una sola mayoría impulsó la caída de dos Presidentes de la República, como son la CONAIE y los forajidos en la provincia de Pichincha y ahí no se podrá decir que existió la voluntad soberana de todo una nación, fueron intereses políticos de un grupo, no de la gran mayoría y esa minoría no representa completamente nada.

5.-¿Considera Usted necesaria la ampliación de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en que se refiere a la Revocatoria del Mandato?

Toda Ley es necesaria para el respectivo alcance y llenar vacíos legales, por ejemplo nosotros impulsamos las ordenanzas municipales, porque no existen normas legales que van de acuerdo a las necesidades esenciales para poder aplicar con eficiencia y celeridad y de antemano le felicito por esa clase de iniciativa, que también hace a la provincia y al país entero.

2.10.- CONCLUSIONES.

- Una vez realizada la investigación correspondiente a la Revocatoria del Mandato, debe ser pedido después del primero y antes del último año del mandato para la cual fue designado el Funcionario, la razón es que la revocatoria ahora que no hay causales para su ejercicio, se debe basar en la aprobación del derecho del dignatario, por lo que no sería lógico permitir su remoción, en uso de este mecanismo, a los pocos días de haber sido posesionado.

- Para que proceda la Revocatoria del Mandato del Presidente de la República se requiere contar con el apoyo de la mayoría absoluta de los sufragantes, mientras que para las otras dignidades se debe tener el apoyo de la mayoría relativa de votos válidos, es decir sin tomar en cuenta los votos nulos y blancos que existan. Esta es otra diferencia que en la reflexión no deberá existir, pues establece un privilegio para el titular del Ejecutivo frente a otras dignidades.
- De acuerdo al análisis realizado el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, sobre la Revocatoria del Mandato no especifica los tipos de causales, por los que una Autoridad pueda ser objeto de dicha Revocatoria del Mandato.
- El Tesista concluye que durante la presente investigación realizada que las Autoridades más cuestionadas por el tema de la Revocatoria del Mandato son los Alcaldes, seguido de Concejales Urbanos y Concejales Rurales y las Juntas Parroquiales en sus respectivas jurisdicciones.

2.11.- RECOMENDACIONES.

- Difundir a la sociedad en general sobre los mecanismos de control, entre ellos la Revocatoria al Mandato, para su mayor conocimiento y control frente a las autoridades electas.
- Se debe evitar que el Funcionario revocado participe en las elecciones inmediatas, posterior a su Revocatoria para cualquier cargo de elección popular.
- Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establezca las causales para que una autoridad sea revocado de sus mandatos, como también los porcentajes de las firmas establecidas, de acuerdo al electorado en sus respectivas jurisdicciones.

- Que el Proyecto de la Tesis denominado Ley Ampliatorio a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, sea difundido en todo su contenido, a las Autoridades de elección popular como son Alcaldes, Prefectos, Concejales Urbanos, Concejales Rurales, como también a las autoridades de las Juntas Parroquiales en sus respectivas jurisdicciones.

CAPÍTULO III

3. MARCO PROPOSITIVO.

3.1.- DOCUMENTO CRÍTICO.

La gran aspiración del pueblo ecuatoriano durante su historia es construir una democracia estable, perfecta, participativa, humanista y solidaria; cuyas acciones estén encaminadas a la aplicación de la justicia, el bien común, la seguridad y la participación ciudadana y control social. Frente a esta realidad el Tesista considera y propone que si se quiere tener un Estado diferente, es necesario introducir cambios profundos y acelerados en las estructuras institucionales y sociales; todos estos logros, solamente pueden hacerse mediante la Creación del Estudio Social y Jurídico de la Revocatoria al Mandato de las personas electas por votación popular.

La Revocatoria del Mandato en el Ecuador, está reconocida en la Constitución desde 1998, antes de este año ninguna norma legal reconocía este derecho, 10 años después es decir con la creación de la nueva Carta Magna que fue redactada en Montecristi y aprobada por todos los ecuatorianos y ecuatorianas en referéndum aprobatorio del 28 de septiembre del 2008, en el Título IV, Capítulo primero, Sección cuarta que habla de la democracia directa se le da la facultad a las personas en goce de los derechos políticos a poder revocar el mandato a las autoridades de elección popular.

En el Ecuador la Revocatoria del Mandato es una institución jurídica en el sistema político y democrático, pero igualmente importante para lograr una verdadera participación popular. Por medio de la Revocatoria del Mandato, los y las ciudadanos/a están en la capacidad de decidir sobre la actitud de sus

representantes cuando han cometido actos de corrupción, han incumplido con sus promesas de campaña o cuando han dejado de representarlos y como mecanismo de democracia directa tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la Revocatoria del Mandato; impulsa además la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano.

Con el fin de fomentar la participación ciudadana en la gestión pública, el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados publica la Ley Orgánica de Participación y Control Social con el único fin de involucrar a la sociedad civil en los procesos políticos.

Que de conformidad a los Arts. 63 inciso 3, el Art. 95 y el Art. 102 de la Constitución de la República del Ecuador, consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y los ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano, que los Arts. 204, 207, y 208 de la Constitución de la República del Ecuador, crean la Función de Transparencia y Control Social y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respectivamente reconociendo al pueblo como el mandante y primer fiscalizador del Poder Público, en el ejercicio del derecho de participación para impulsar y establecer los mecanismos de control social en los asuntos de interés público.

Que los Arts. 25, 26, 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social manifiestan e indican acerca de la Revocatoria del Mandato, de las personas electas por votación popular y el Art. 28 del mismo cuerpo legal manifiesta la aprobación de la Revocatoria del Mandato y sus efectos; la aprobación de la Revocatoria al Mandato requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo en el caso de la Revocatoria al Mandato de la

Presidenta o Presidente de la República del Ecuador que requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será obligatorio y de inmediato cumplimiento. En el caso de la Revocatoria al Mandato la autoridad cuestionada cesará en su cargo y será reemplazado por quien corresponda, de acuerdo a la Constitución y la Ley. De encontrarse irregularidades cometidas por la Autoridad cuestionada el Consejo Nacional Electoral deberá trasladar el informe respectivo a las autoridades judiciales ordinarias o electorales según sea el caso.

A todo esto se tiene en cuenta que la figura constitucional por la cual las personas en goce de los derechos políticos pueden revocar el mandato a las autoridades de elección popular se constituye meramente en un contexto netamente jurídico establecido; el mismo que ante la realidad práctica y necesidades de gobernantes eficientes y eficaces no es accesible a la medida del acervo cultural y conocimientos del ámbito jurídico de los ciudadanos y ciudadanas en este campo; por lo cual la presente investigación se encamina en razón de encontrar los mecanismos por los cuales este derecho constitucional sea plenamente ejercido a través de talleres.

3.2.- JUSTIFICACIÓN.

La presente investigación se establece a través de enfoques básicos y teóricos de acuerdo a las normas constitucionales y leyes conexas vigentes, de manera que esta indagación permitirá constatarlo con el objeto de investigación y el campo de acción.

Esta Propuesta de ley reconoce la importancia que merece la Revocatoria del Mandato y la necesidad de integrarla dentro de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

El contenido de la presente Propuesta de ley va conforme a los preceptos legales existentes en el país al hablar de la Revocatoria del Mandato como un ente de

control social cuya vigilancia debe estar en las instituciones del Estado y de sus autoridades con la finalidad de alcanzar la transparencia en la gestión de los recursos públicos.

El tema de investigación es original y muy diferente a otras investigaciones y no existe en este Proyecto de ley contradicciones con la Constitución y la legislación de la República, ni con los tratados internacionales. Su contenido y la relación se ajustan a las leyes; este Proyecto viene a contemplar y fortalecer las regulaciones existentes en el campo de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Por todo ello se determina la necesidad de presentar un Anteproyecto de ley ampliatorio de Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, explícitamente en los artículos 25, 26 y 27 del mencionado cuerpo legal para que a futuro puedan poner en la práctica la incorporación de la Revocatoria del Mandato, tanto en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

3.3.- OBJETIVOS.

3.3.1.- Objetivo General.

- Proponer un proyecto ampliatorio a los artículos 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, entorno a la Revocatoria del Mandato de las personas electas por votación popular, a fin de que la figura jurídica de la Revocatoria del Mandato pueda ser aplicable.

3.3.2.- Objetivos Específicos.

- Analizar los contenidos teóricos y jurídicos de la Revocatoria al Mandato de las personas electas por votación popular.

- Establecer causas y efectos de la no aplicación en la Revocatoria del Mandato, a las autoridades de elección popular.
- Redactar los preceptos legales y jurídicos necesarios para la implementación del Proyecto de ley propuesta

3.4.- DESARROLLO DE LA PROPUESTA.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República, establece el derecho ciudadano para Revocar el Mandato conferido a las autoridades de elección popular;

QUE, los artículos 105, 106 y 107 de la Constitución, determinan el procedimiento, plazos y financiamiento de los procesos de Revocatorias del Mandato;

QUE, el artículo 2 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas y Código Electoral, señala que los ecuatorianos/as gozan del derecho de Revocar el Mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;

QUE, al referirse a la atribución de los partidos y movimientos políticos o sus alianzas de presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatos de elección popular, la Constitución en el artículo 112 dispone que al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas;

QUE, la Sección V del Capítulo IV, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas y Código de la Democracia, determina los requisitos y procedimientos que se deben seguir para el ejercicio del derecho ciudadano a la Revocatoria del Mandato;

QUE, en los artículos 25 al 28 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el ejercicio del derecho ciudadano a la Revocatoria del Mandato;

QUE, es necesario establecer en la ley, las causales por las que la población puede demandar la Revocatoria del Mandato de las autoridades de elección popular, las que deben reflejar la verdadera necesidad social de la Revocatoria, como mecanismo de fortalecimiento de la democracia participativa;

QUE, la Constitución en el artículo 84 dictamina que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

EXPIDE

Las siguientes reformas a la:

LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

AGRÉGUENSE AL TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS INNUMERADOS:

Luego del Art. 25 créanse los artículos innumerados de las causales para proponer la Revocatoria del Mandato.

(Art...) Derecho Ciudadano para pedir la Revocatoria del Mandato.

Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubio y demás formas lícitas de organización podrán solicitar la Revocatoria del Mandato, a las autoridades de elección popular, por no presentar la Rendición de Cuentas a sus mandantes.

(Art...) Causales para la Revocatoria del Mandato.

Las causales por las que se podrá solicitar la Revocatoria del Mandato de una autoridad de elección popular versan acerca de:

- Incumplimiento del plan de trabajo;
- La inobservancia de las disposiciones legales relativas a la Participación Ciudadana;
- Por verificar en su contra sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la administración pública; y,
- La violación de las demás, funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y en la ley para la respectiva dignidad.

(Art...) Prohibición de la Revocatoria del Mandato en el último año de su gestión.

La prohibición para la Revocatoria del Mandato en el último año de su gestión se debe, a que desde que se solicita la Revocatoria hasta que se concrete el proceso electoral transcurren al menos dos meses y medio, con lo cual la Revocatoria, solo se aplicaría para que no gobierne los últimos nueve meses y medio, en el mejor de

los casos. Por este motivo es mejor permitir que concluya su periodo, para no afectar el normal desarrollo de las actividades del respectivo gobierno.

Luego del artículo 26 créase el artículo inmunerado.

(Art...) De los organismos responsables del proceso Revocatorio del Mandato.-

El trámite del proceso de Revocatoria del Mandato será responsabilidad de:

- **Consejo Nacional Electoral.-**

Será el organismo competente de recibir la/los solicitudes de la Revocatoria del Mandato, para luego convocar, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos de Revocatoria del Mandato, como también controlará y fiscalizará la publicidad, propaganda y gasto electoral de una autoridad cuestionada.

- **Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.-**

Los ciudadanos en goce de sus derechos de participación ciudadana podrán acompañar en la verificación de firmas en calidad de observadores y veedores para lo cual se acreditará ante el Consejo Nacional Electoral.

- **Contraloría General del Estado.-**

En caso de solicitudes de Revocatoria del Mandato, la Contraloría General del Estado, será el organismo encargado de realizar mediante exámenes especiales de auditoría, del grado de cumplimiento del y planes de trabajo, o las propuestas de trabajo realizadas por las autoridades de elección popular.

- **Ministerio Fiscal.-**

Si la solicitud de Revocatoria del Mandato fuere por delitos, contra la administración pública el Ministerio Fiscal tendrá pleno conocimiento y mediante denuncia, efectuará el respectivo procedimiento de ley.

- **Corte Provincial de Cotopaxi.-**

La Corte Provincial, una vez emitido el informe respectivo por el Ministerio Fiscal y de acuerdo al respectivo procedimiento de ley, emitirá la respectiva sentencia condenatoria a la autoridad cuestionada y que dicha sanción haga efectiva las causales para la Revocatoria del Mandato.

Luego del artículo 27 créanse los artículos inmunerados.

(Art...) Finalización del proceso de Revocatoria.-

La duración del periodo electoral en los procesos electorales de Revocatoria del Mandato, iniciarán con la convocatoria a elecciones y concluirá cuando el órgano competente proclame los resultados y notifique a los organismos correspondientes.

(Art...) Informe y Resolución de la Revocatoria del Mandato.-

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo al informe interno de los directivos de las delegaciones provinciales, hará conocer mediante resolución motivada al o los representantes de las/os promotores de la Revocatoria del Mandato y a la autoridad cuestionada, con la que finalizarán de acuerdo a la voluntad soberana.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

3.5.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- AMADOR, Jesús. Nuestro Jesús. Segunda edición, Editorial LS. 2007. Pág.16
- BOVERO, Michelangelo. Política y Poder. Segunda edición, 2011. Pág. 6
- BURBANO, Eduardo. Derecho y Filosofía. Segunda edición. Editorial Quipux. Ecuador. 2005. Pág. 18
- BURNANO,Edison. Democracia. Primera Edición. 2005. Pág. 56
- BURNANO,Edison. Estado de derecho. Primera Edición. 2005. Pág. 18
- BURNANO,Edison. Revocatoria del Mandato. Primera Edición. 2005. Pág. 61
- BURNEO, Eduardo. Constitución del Estado Ecuatoriano y Corte Nacional de Justicia 2012. Pág. 36
- CANELAS, René. Elementos del Estado. Primera edición. Editorial Letras. Bolivia. 2003. Pág. 14.
- DUGUIT, Leonidas. Derecho y el Estado. Primera edición. 2005. Pág. 7
- GONZALES, Carrizo. Estado actual y el siglo de oro. Primera edición. Editorial UMAN. Madrid. 2012. Pág. 5

- MAX, Weber. Teoría General del Derecho y el Estado. Editorial UMAN 1995. Pág. 5
- MORRIS, Brian. Estado de derecho. Primera edición. 2009. Pág. 17.
- SALGADO, Hernán. Instituciones Políticas y Constitución del Ecuador. Edición primera. Ecuador. 2012. Pág. 17.
- TARACENA, Arturo. Identidades Nacionales y el Estado Moderno. Primera edición, Editorial UMAN. Colombia. 2005. Pág. 15.
- THIERES, Adolphe. Estado Fáctico. Segunda edición. España. 2003. Pág. 14.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- BURBANO, Edison. El Estado de Derecho. Primera edición. Editorial Quipux CIESPAL. Ecuador. 2005. Pág. 43
- BURNEO, Ramón. Derecho Constitucional del Ecuador. Primera edición, Editorial CEP. Ecuador. 2012. Pág. 436, 437.
- CABAL, Graciela. La Pandilla del Ángel. Editorial Beatriz Naranjo. Argentina 2008. Pág. 70.
- CANDO, Matías. Cuestión Social. Argentina 2008.- Pág. 30.
- CARRIZO, Gonzalo. Impases en el Gobierno. Segunda edición. Editorial NGI, Chile. 2012. Pág. 69.
- CHOMSKY, Noam. La Globalización. Edición Barcelona. Argentina 2009. Pág. 70.

- DEL RÍO, Eugenio. Concertación por la Democracia. Primera edición. Chile 2009. Pág. 32.
- MARTÍNEZ, Néstor. Necesidad Política para los Jóvenes. Editorial Zoológica Mexicana. Edición primera. México. 1999, Pág. 99.
- MAX, Weber. Comportamiento y Desarrollo Organizacional. Segunda edición. Argentina. 1999, Pág. 55.
- SABOGAL, Silvia. Democracia Revolucionaria. Bolivia. 2007. Pág. 100.
- SALGADO, Hernán. Lecciones del Derecho Constitucional. Segunda edición. Editorial. Impresoresmyl. Ecuador. 2012. Pág. 82
- VETMEYER, Hendry. Capitalismo. Segunda edición. Editorial Miño y Dávila. Argentina. 2009. Pág. 130.

3.5.3.- TEXTOS LEGALES.

- Constitución de la República del Ecuador 2008, Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente.
- Ley Orgánica de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia Corporaciones de Estudios y Publicaciones Quito del 2011.
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Corporaciones de Estudios y Publicaciones Quito 2010.
- Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, Corporaciones de Estudios y Publicaciones Quito 2010.

- Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Corporaciones de Estudios y Publicaciones Quito 2010.

LINCOGRAFÍA

- www.bibliojuridica.com “Revocatoria del Mandato en el Ecuador”
- www.bibliotecavirtual.gob.ec. “Revocatoria del Mandato en Argentina”
- www.cne.es. “Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral”
- www.comunidadandina.org “Revocatoria del Mandato en Latinoamérica”
- www.mcpolitica.gov.ec “El Bicentenario”
- www.mctopolitica.gob.ec. “Control Social y Veeduría Ciudadana”

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI.
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS
CARRERA DE ABOGACÍA

Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio profesional de la Provincia de Cotopaxi, inscritos en el Foro de Abogados.

TEMA: “ESTUDIO SOCIAL Y JURÍDICO DE LA REVOCATORIA AL MANDATO DE LAS PERSONAS ELECTAS POR VOTACIÓN POPULAR”.

Lea detenidamente las preguntas y marque con una “X” la respuesta que Usted considere adecuada.

1.- ¿Conoce Usted en qué consiste la Revocatoria del Mandato?

SI **NO**

2.- ¿Considera que la figura constitucional de la Revocatoria al Mandato reúne los requerimientos para su plena validez?

SI **NO**

3.- ¿Considera Usted que la Revocatoria del Mandato en el país, es una forma de democracia directa efectiva para la sociedad?

SI **NO**

4.- ¿Conoce Usted todos los mecanismos y requerimientos del proceso de Revocatoria del Mandato de las autoridades de elección popular?

SI **NO**

5.- ¿Cree Usted que la Revocatoria del Mandato, por su trascendental importancia como mecanismo de ejercicio del Derecho de Participación Ciudadana puede ser politizada?

SI NO

6.- ¿Considera Usted necesaria la capacitación de la ciudadanía en lo referente a la facultad constitucional de la Revocatoria al Mandato?

SI NO

7.- ¿Considera Usted a la Revocatoria del Mandato un mecanismo de Control Social?

SI NO

8.- ¿Considera Usted que los procesos de la Revocatoria del Mandato que se han realizado en el Ecuador han sido de carácter democrático?

SI NO

9.- ¿Considera Usted que el sustento jurídico contemplado en el artículo 105 de la Sección cuarta, Capítulo Primero del Título IV de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social constituyen suficiente base normativa para la Revocatoria del Mandato?

SI NO

10.- ¿Considera Usted necesaria la ampliación de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en que se refiere a la Revocatoria del Mandato?

SI NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI.
DAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS
CARRERA DE ABOGACÍA

Entrevista dirigida a la Autoridad de elección popular, como es el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado del Gobierno Provincial, representada legalmente por la MSc. Blanca Guamangate Ante.

TEMA: “ESTUDIO SOCIAL Y JURÍDICO DE LA REVOCATORIA AL MANDATO DE LAS PERSONAS ELECTAS POR VOTACIÓN POPULAR”.

- 1.- ¿Conoce Usted en qué consiste la figura de la Revocatoria del Mandato?
- 2.- ¿Considera Usted que la Revocatoria del Mandato en el país es una forma de democracia directa efectiva para la sociedad?
- 3.- ¿Considera Usted necesaria la capacitación de la ciudadanía en lo referente a la facultad constitucional de la Revocatoria al Mandato?
- 4.- ¿Considera Usted que los procesos de la Revocatoria del Mandato que se han realizado en el Ecuador han sido de carácter democrático?
- 5.- Considera Usted necesaria la ampliación de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en que se refiere a la Revocatoria del Mandato?



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y

HUMANÍSTICAS

CARRERA DE ABOGACÍA

Entrevista dirigida a la Autoridad de elección popular, como es el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Latacunga, representado legalmente por el Arquitecto Rodrigo Espín Villamarín.

TEMA: “ESTUDIO SOCIAL Y JURÍDICO DE LA REVOCATORIA AL MANDATO DE LAS PERSONAS ELECTAS POR VOTACIÓN POPULAR”.

- 1.- ¿Conoce Usted en qué consiste la figura de la Revocatoria del Mandato?

- 2.- ¿Considera Usted que la Revocatoria del Mandato en el país es una forma de democracia directa efectiva para la sociedad?

- 3.- ¿Considera Usted necesaria la capacitación de la ciudadanía en lo referente a la facultad constitucional de la Revocatoria al Mandato?

- 4.- ¿Considera Usted que los procesos de la Revocatoria del Mandato que se han realizado en el Ecuador han sido de carácter democrático?

- 5.- Considera Usted necesaria la ampliación de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en que se refiere a la Revocatoria del Mandato?

AUTORIDADES CUESTIONADAS



Dr. César
UmagingaGuamangate
**EX PREFECTO
PROVINCIAL**

Ms. BlancaGuamangate
PREFECTA PROVINCIAL



Ing. Nelson
Villarreal Alcalde
del GAD cantonal
de La Mana.

**AUTORIDADES
ENTREVISTADAS**



Ms. Blanca Guamangate
**PREFECTA DEL GAD
PROVINCIAL DE**



Arq. Rodrigo Espín Villamarín
**ALCALDE DEL GAD CANTONAL
LATACUNGA**